

OR: 13
13-1358

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 6 Tel.2813053

CLASE DE PROCESO:
EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE (S)
BANCO FINANADINA

DEMANDANDO (S)
JOSÉ LUIS MORA MAHECHA

Nº DE RADICACIÓN INTERNA

060-2013-01358-00- J. 14 C.M.E.S.



11001400306020130135800

Nº DE RADICACIÓN DE ORIGEN: JUZGADO 13 C.M.

2013-1358

28/abril/2021
11:00 am
Vehículo

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

OR:

3.38

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ: *GERARDO*
E. S. D.

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2156 del 8 de Agosto de 2013, ante la notaría 25 del Circulo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **MORA MAHECHA JOSE LUIS**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No. **1100398855** que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo: **Marca: CHEVROLET OPTRA, Modelo: 2008, Placas: CYW522.**

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,


GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR
CC. No. 51.939.614 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto.


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
C.C. No.
T.P. No.

79348016 Bogotá
56198 @55

NOTARIA 15 DEL CIRCULO DE

El anterior...
Despacho...
quien se identifica con C. de 51939614 de
TI:
y expone... es cierto y que la
firma...
En el día...

Alonso Espinosa Paldemana Tafur
10000
Miguel
[Signature]

22 OCT. 2013



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA AYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

[Signature]



234

PAGARE No. 1100398855

VALOR \$24,850,000.00

JOSE LUIS MORA MAHECHA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$24,850,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de EL ACREEDOR a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 21305 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **18.8570%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$622,944.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del 03.95 % **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, EL ACREEDOR podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en la cuota siguiente. De igual forma, podrá EL ACREEDOR en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable a mí (nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mí(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, EL ACREEDOR podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mí(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al ACREEDOR para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del ACREEDOR, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. La tasa de interés así reajustada por EL ACREEDOR, será la que continuará devengando mí(nuestras) obligación(es) en su parte insoluta desde la fecha de dicho aumento en la tasa de interés, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$622,944.00)** la cual será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día Diecisiete (17) de Junio de 2011 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada **mes** posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR, **mensualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mí(nuestra) obligación las sumas de **\$23,806.00** y \$ _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mí(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mí(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será EL ACREEDOR. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por él(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mí(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la (s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, EL ACREEDOR podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. SEPTIMO: EL ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mí(nuestras) obligación (es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mí(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mí(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mí(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista

3

codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago (cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **CASA TORO AUTOMOTRIZ S A**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de BOSÓN, a los CINCO (5) días del mes de Mayo de 2011.

NOMBRE O RAZON SOCIAL JOSE LUIS MORA
MAHECHA

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 79648469

DIRECCION Y TELEFONO CALLE 5 NO 31 B 20 P
2
2011583



FIRMA Y SELLO





Handwritten initials and date: 29.08.11

CAMBIO DE FECHA

Ciudad Bogotá DC
Fecha 23.08.11

TU066278
(OUT)

Señores
FINANDINA S.A.
Dpto. de Servicio al Cliente
Ciudad

REF.: Obligación No. 1100398355 Producto _____

Nombre Jose Luis Leon Mabeche

Apreciados Señores:

En relación con el pagaré de la referencia, les agradezco modificar la fecha de vencimiento de las cuotas (cánones) del día 19 al día 30.

Igualmente cancelaré los intereses corrientes que se generen por los días corridos los cuales generan un valor de \$ 156.544,79, más seguro de vida por \$ 10.315,93 y seguro de vehículo por \$ _____.

1. Pago de inmediato.

C.C. Ind. Der.

2. Autorizo cobrar los valores anteriores en la próxima cuota.

[Signature]
C.C. 79.648469 Ind. Der.



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **JOSE LUIS MORA MAHECHA, C.C. No. 79648469.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) N^{os}. **1100398855** y
DE FECHA(S) _____ y _____ POR VALOR(es) DE \$ 24,850,000.00 y
\$ _____, SUSCRITO(S) POR **JOSE LUIS MORA MAHECHA**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CALLE 5 NO 31 B 20 P 2 BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **CHEVROLET OPTRA 1.8**
CLASE Y TIPO : **AUTOMOVIL SEDAN**
MODELO : **2,008**
COLOR : **NEGRO TITAN**
No. MOTOR : **F18D30957921**
No. SERIE : **9GAJM52378B104573**
No. CHASIS : **9GAJM52378B104573**
CILINDRAJE : **1.800**
PLACAS : **CYW522**
SERVICIO : **PARTICULAR**
PROPIETARIO(S) : **JOSE LUIS MORA MAHECHA**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) con C.C. No. **79.528.912** de **BOGOTA D.C (CUND.)**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrá de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere (n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos

6

so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumplieren con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o del garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuncia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es)**

PRENDARIO(s) y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA:** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

BANCO FINANANDINA S. A.
Nit: 860.051.894-6
APODERADO: JUAN CARLOS ACOSTA GUTIERREZ
C.C. No. 79.528.912 de BOGOTA D.C (CUND.)

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):


FIRMA Y SELLO

NOMBRE O RAZON SOCIAL JOSE LUIS MORA MAHECHA
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 79648469
DIRECCION Y TELEFONO CALLE 5 NO 31 B 20 P 2
2011583
CIUDAD BOGOTA D.C (Cund.)
FECHA 23-06-2011

Formato: CP05-10-2001

15511
[Signature]
79.528.912

8

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza 91201697 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrató con la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A Y BANCO FINANDINA S.A**

1. CREDITO No: 1100398855

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

MORA MAHECHA JOSE LUIS/ BANCO FINANDINA S.A

3. AMPAROS Y SUMAS SEGURADAS

AMPARO BASICO – VIDA	\$ 24.850.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 24.850.000

4. PRIMA

Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A** mensualmente la suma de \$23.806 por concepto de pago de prima desde 30 de Junio de 2013

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A ha pagado la suma de \$95.224 durante el periodo de 30 de Junio de 2013 al 30 de Septiembre de 2013

Se expide en Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de Octubre del año dos mil Trece (2.013)

Cordialmente



Maira Alejandra Lopez Vargas
MAIRA ALEJANDRA LOPEZ VARGAS
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Firma Autorizada





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10002060706

PLACA CYW522	MARCA CHEVROLET	LÍNEA OPTRA	MODELO 2008
CILINDRADA CC 1.800	COLOR NEGRO TITAN	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR F18D30957921	REG. VIN N *****		
NÚMERO DE SERIE 9GAJM52378B104573	REG. NÚMERO DE CHASIS N 9GAJM52378B104573	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MORA MAHECHA JOSE LUIS			IDENTIFICACIÓN C.C. 79648469

FINANDINA

 VD00290062

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 08002111101365	I/E 1	FECHA IMPORT. 17/03/2008
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 4



PRENDA - BANCO FINANDINA S.A

FECHA MATRÍCULA 27/05/2008	FECHA EXP. LIC. TTO. 24/06/2011	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C.		

C-30748330-2011-01-12



LTO1001803391



CERTIFICADO No. 2234

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C,

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (2156)**, de fecha **OCHO (8)** de **AGOSTO** de **DOS MIL TRECE (2.013)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y-administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate,



Superintendencia de Crédito y Fianzas

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actuaciones y documentos del crédito notarial



llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; g) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que éstos realicen estas mismas actividades, i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** deje de pertenecer al **BANCO**... Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **CUATRO (4)** días del mes de **OCTUBRE** de **DOS MIL TRECE (2.013)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC 


WILMA ZAFRA TURBAY
LA NOTARIA VEINTICINCO 

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

Resolución S.F.C. 2151 Noviembre 5 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

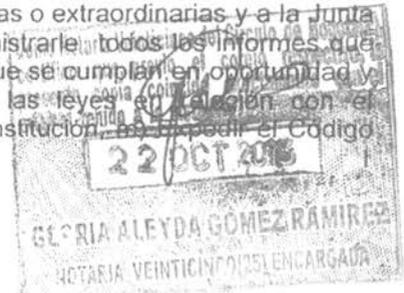
Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco tendrá una duración hasta el año 2076, pero podrá disolverse antes de dicho término por cualquier causa prevista en la ley o en estos Estatutos. Igualmente, el término de duración podrá prorrogarse de acuerdo por las leyes.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 Febrero 10 de 2011

REPRESENTACION LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución, en especial el Código

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° C0234339 / N° GP0151



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANADINA S.A. Código 1-55

de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Bogotá D.C., lunes 21 de octubre de 2013



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

FECHA DE GENERACION : 25/10/2013
 ENTIDAD : BANCO FINANADINA SA
 TIPO DE ORIGEN : 20
 TIPO DE DEPOSITOS : epinto
 VALORES : COMISIONES: 143,478.00 IVA: 22,950.00 TOTAL : 4,199,488.00
 ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS



3	E	O	A	OF DEST	B	JUZGADO	C	CUENTA	D	TP/D/E	E	DEMAN	F	TP D/O	G	DEMAN	H	VALOR	I	EXPED	J	NUM P	K	V	CO	V	IVA	ERRORES	
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00039678818				45 629 73		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00018209413				18 586 57		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00070106362				43 489 93		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00051659387				14 496 37		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00036302596				17 226 77		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00011342952				37 073 47		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	01032362884				24 042 18		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00093456384				58 107 41		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00020754012				25 751 83		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00003925944				55 085 57		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00080413785				32 636 85		0000001653		00000000							
N	20							150012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00009599883				34 237 33		0000001653		00000000				2 657 00		425 00	
N	20							200012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00049719220				58 222 85		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							760012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00031583712				27 511 56		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							190012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00076312862				37 211 32		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							780012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00019409505				110 994 56		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							780012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00014467038				58 389 41		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							190012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00076319064				30 405 09		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							730012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00025165454				102 470 33		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							730012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00010177102				39 527 81		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							730012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00052718527				18 185 90		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							410012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00036164921				39 078 57		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							410012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00012119425				34 937 90		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							410012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00007729378				28 381 95		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							500012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00017327579				18 177 81		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							050012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00008083268				52 208 43		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							050012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00005908812				23 548 80		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							050012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00008482880				83 625 07		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							050012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00030572919				14 253 71		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							050012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00043582243				74 340 65		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							050012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00042768760				23 153 08		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							230012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00071710573				52 760 78		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							230012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00006583109				20 934 49		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							230012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00078691498				30 329 49		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							130012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00006814753				43 746 17		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							470012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00057421118				47 384 98		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00079140617				58 312 88		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00080426838				58 109 53		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00052475216				40 798 13		0000001653		00000000							
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00079838324				105 533 22		0000001653		00000000							
N	20							760012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00008717629				59 205 83		0000001653		00000000							
N	20							410012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00052039445				22 461 61		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							500012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00026615079				42 978 88		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							500012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00009655508				40 220 03		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							500012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00009431195				33 637 54		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							050012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00021810989				34 658 03		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00037917857				28 014 80		0000001653		00000000							
N	20							190012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00037001812				38 173 71		0000001653		00000000					2 657 00	425 00	
N	20							110012052053		000000000000	N	08600518946	CC	00051720188				45 989 91		0000001653		00000000							

12

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS

HA DE GENERACION : 25/10/2013
 IDAD BANCO FINANDINA SA
 INA ORIGEN : 20
 ARIO : epinto
 DE DEPOSITOS : 86
 COMISIONES: 143,478.00 IVA 22,950.00 TOTAL : 4,199,488.00
 ARCHIVO APLICADO EN SU TOTALIDAD COMO DEPOSITOS



3	E	O	A	OF DEST B	JUZGADO C	CUENTA D	TP D/E	E	DEMAN	F	TP D/O	G	DEMAN	H	VALOR	I	EXPED	J	NUM P	K	V CO	V IVA	ERRORES	
N	20			2403		200012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00049670527		27 789 14		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			8903		760012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00067031679		29 088 09		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			4501		500012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00086051775		33 886 80		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00040437191		77 477 39		0000001653		00000000					
N	20			1303		150012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00003184487		114 234 16		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			1323		050012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00015452398		32 300 97		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00080443711		30 860 06		0000001653		00000000					
N	20			8903		760012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00031574306		25 512 28		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			4501		500012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00017346897		243 431 45		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00039636748		30 756 95		0000001653		00000000					
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00019106903		30 251 54		0000001653		00000000					
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00009807622		84 951 69		0000001653		00000000					
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00009807622		118 194 48		0000001653		00000000					
N	20			6001		680012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00013510899		26 097 13		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			1323		050012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00071582636		17 037 76		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			6001		680012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00088159801		16 103 31		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			4501		500012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00040328804		47 836 46		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			1323		050012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00043731079		42 057 39		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			1503		150012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00007219492		43 879 83		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			6001		680012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00063552938		32 208 71		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			6001		680012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00015030029		90 588 13		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			6001		680012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00028061029		24 387 05		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			6001		680012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00091202153		65 187 14		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00041578480		22 004 69		0000001653		00000000					
N	20			8903		760012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00014434333		48 437 60		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00019490448		32 667 15		0000001653		00000000					
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00079141138		63 480 14		0000001653		00000000					
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00052052563		38 710 60		0000001653		00000000					
N	20			8901		730012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00014206993		41 716 80		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			1323		050012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00071679352		34 282 99		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			5401		030012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00038282693		39 739 85		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00017151305		39 180 79		0000001653		00000000					
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00079455529		66 559 42		0000001653		00000000					
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00019405349		162 349 19		0000001653		00000000					
N	20			8903		760012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00016748186		10 995 52		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	
N	20			70		110012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00079648469		40 038 79		0000001653		00000000					
N	20			1207		130012052053	000000000000	N	08600518946		CC		00079122460		52 434 01		0000001653		00000000		2 657 00		425 00	

JOSE LUIS MORA RAHECHA

13

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.- (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO MIXTO.- MÍNIMA CUANTÍA.-

DE: BANCO FINANDINA S.A.

VS: **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA.-**

AQUÍ: TEXTO DE LA DEMANDA

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Sogamoso, identificado con la C. C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T. P. No. 56.198 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A., con domicilio en Bogotá D. C., presento a usted la siguiente demanda:

• PARTE DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad legalmente establecida, constituida y con domicilio en Bogotá D.C., en la Carrera 19 No. 93 A-45. y según poder conferido por la Doctora, GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR mayor de edad, domiciliado en Bogotá, de conformidad con el poder especial otorgado mediante escritura pública No.- 1099 del 03 de mayo de 2013, ante la notaría 25 del círculo de Bogotá, por el Doctor DUBERNEY QUIÑÓNEZ BONILLA.-, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

• PARTE DEMANDADA:

1. El señor **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá.-. C.C. No.- 79.648.469.-

PETICIONES

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré atentamente pido al señor Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra del demandado por los siguientes conceptos:

- Que se ordene a favor de BANCO FINANDINA S.A., y a cargo del demandado al pago de las siguientes sumas:
1. **La suma de \$368.280,05 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 30/07/2013.**
 2. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 30/07/2013, hasta cuando se verifique el pago.

3. La suma de \$254.663,72 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 30/07/2013. Causación 01/06/2013 al 30/07/2013.-
4. La suma de \$23.806,00 moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA causada y pagada por BANCO FINANDINA S.A. de fecha 30/07/2013 junto a los intereses de mora.
5. **La suma de \$372.188,40 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 30/08/2013.**
6. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 30/08/2013, hasta cuando se verifique el pago.
7. La suma de \$250.755,37 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes, sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 30/08/2013. Causación 31/07/2013 al 30/08/2013.-
8. La suma de \$23.806,00 moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA causada y pagada por BANCO FINANDINA S.A. de fecha 30/08/2013 junto a los intereses de mora.
9. **La suma de \$377.914,57 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 30/09/2013.**
10. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 30/09/2013, hasta cuando se verifique el pago.
11. La suma de \$245.029,20 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 30/09/2013. Causación 31/08/2013 al 30/09/2013.-
12. La suma de \$23.806,00 moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA causada y pagada por BANCO FINANDINA S.A. de fecha 30/09/2013 junto a los intereses de mora.
13. **La suma de \$383.159,85 moneda corriente, por concepto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 30/10/2013.**
14. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima moratoria vigente autorizada por la ley, conforme certifica la Superfinanciera, a partir del 30/10/2013, hasta cuando se verifique el pago.
15. La suma de \$239.783,92 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital de la cuota causada y dejada de pagar de fecha 30/10/2013. Causación 01/10/2013 al 30/10/2013.-
16. La suma de \$23.806,00 moneda corriente por concepto de la prima de seguro de VIDA causada y pagada por BANCO FINANDINA S.A. de fecha 30/10/2013 junto a los intereses de mora.

Que se ordene a favor de FINANCIERA ANDINA S.A. y a cargo **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA**, conforme el inciso segundo del art. 498 del C.P.C., modificado por la ley 794 de 2003.- art. 46.- teniendo en cuenta que el pagaré No.- 1100398855.- no ha vencido y tiene vencimientos periódicos los TREINTA (30) de cada mes. Se ordenará entonces el pago de las siguientes sumas que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta el vencimiento del pagaré.-

17. Por las cuotas de **capital** que se causen a partir del día 30 de Noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique la totalidad del pago.
18. Por el valor de los **intereses moratorios** a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera por cada una de las cuotas de capital que se causen a partir del 30 de Noviembre de 2013 hasta cuando se verifique la totalidad del pago.
19. Por el valor de los **intereses corrientes** de cada una de las cuotas que se causen a partir del 30 de Noviembre de 2013 y hasta cuando se verifique la totalidad del pago.
20. Por el valor de la prima mensual de **seguro de vida** que por cuenta del deudor se causen a partir del mes de Noviembre, inclusive, de 2013, hasta cuando se verifique la totalidad del pago.
21. Por el valor de los **intereses moratorios** a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las primas de seguro de vida que se causen a partir del 30 de Noviembre (inclusive) de 2013, hasta cuando se verifique la totalidad del pago.
22. Por el valor de las costas de éste proceso.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

- 1º.- El demandado **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA**, se constituyó en deudor de **BANCO FINANCIERA S.A.**, con domicilio en Bogotá, por la suma de \$24.850.000,00 según consta en el pagaré No.- 1100398855.- suscrito con fecha 05 de MAYO de 2011.-
- 2º.- La parte demandada se comprometió con **BANCO FINANCIERA S.A.**, que la suma antes mencionada más sus intereses será pagada en sesenta (60) instalamentos MENSUALES cada uno por valor de \$ 622.944,00 M/Cte., a partir del 17 de JUNIO de 2011.- sin interrupción hasta su cancelación total, la cuota será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso.- (CAMBIO DE FECHA.- del día 17 al día 30.- Según documento que se anexa a la presente demanda)
- 3º.- Fuera de comprometer su responsabilidad personal, el demandado **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA**, constituyó prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA: CYW - 522

SERVICIO: PARTICULAR

MARCA Y LÍNEA: CHEVROLET OPTRA 1.8

CLASE Y TIPO: AUTOMÓVIL SEDAN

MODELO: 2008

COLOR: NEGRO TITAN

SERIE No.: 9GAJM52378B104573.-

CHASIS No.: 9GAJM52378B104573.-

MOTOR No.: F18D30957921.-

- 4°.- El demandado **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA**, es el actual propietario inscrito del bien objeto de gravamen prendario.
- 5°.- La suma debida devengará durante el plazo, intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF mas (+1.1305) puntos nominales M. V., que al día del desembolso equivale a 18.8570% Efectivo Anual.-
- 6°.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 498 del C.P.C., el mandamiento de pago debe comprender además de las sumas vencidas, las prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo mandamiento de pago.-
- 7°.- En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones mensuales a los cuales se obligó el deudor, éste pagaría intereses moratorios. Se estipuló igualmente por las partes, acreedor y deudor que, cuando por disposición legal o reglamentaria sea autorizada la elevación de las tasas de interés para préstamos que otorguen este tipo de compañía, el ACREEDOR está expresamente facultado para REAJUSTARLAS inmediatamente.
- 8°.- Por razón del incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización e intereses y en el reintegro de las primas de seguros canceladas por BANCO FINANDINA S.A., éste haciendo uso de las estipulaciones contenidas en el pagaré, ha dado por terminado el plazo otorgado para el pago de la deuda, razón por la cual se ha hecho exigible la totalidad de la obligación, los intereses y demás accesorios. Lo anterior obedece a que el acreedor estipuló a su favor la denominada cláusula aceleratoria del plazo, la cual permite en los casos previstos en el pagaré declarar expirado el plazo pactado y exigir la totalidad de la obligación en los términos previstos en las peticiones.
- 9°.- La obligación contenida en el instrumento aludido, es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C.
- 10°.- Mediante Resoluciones Nos. 2151 del 5 de Noviembre de 2010 y 0201 del 10 de Febrero de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. BANCO FINANDINA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "**BANCO FINANDINA S.A.**"
- 11°.- La Doctora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR** en representación del Banco demandante, me ha conferido poder especial para iniciar esta acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77, 488, 513, 554 y ss. Del C.P.C., arts., 621,

709 y ss., y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio. Ley 794 de 2003. Ley 1395 de 2010. Ley 1564 de 2012.

CUANTÍA

La cuantía (Mínima) de la presente demanda la estimo en la suma superior a \$2.669.117,29.-

PROCEDIMIENTO.

Se trata de un EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO SINGULAR) artículo 488 y ss. Del C.P.C., al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 ibídem.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía Mínima, lugar de domicilio del demandado.-

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Original del pagaré No. 1100398855.
- Certificado de existencia y representación del BANCO FINANDINA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Contrato de prenda sin tenencia de vehículo gravado con prenda a favor de BANCO FINANDINA S.A..-
- Poder especial debidamente conferido.
- Certificado de Promotec Ltda., en donde se acredita la existencia de un seguro de VIDA pagado por BANCO FINANDINA S.A., por cuenta del deudor.
- Certificado notarial .-
- Arancel-- Ley 1653 de 2013.-

ANEXOS.

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

MEDIDAS CAUTELARES.

En vista de que se trata del ejercicio de la acción Mixta, solicito se **decrete de plano el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo gravado con prenda** a favor de BANCO FINANDINA S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C. Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

NOTIFICACIONES

- A la sociedad demandante y representante legal de BANCO FINANADINA S.A.
 - en la Carrera 19 No. 93 A-45 de Bogotá.
- La demandada **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA.-**
 - CALLE 5 No. 31 B – 20.- PISO 2.- Bogotá.- (dirección del Pagare)
 - CALLE 17 A No. 68 D – 45.- Bogotá.- (Lugar donde Trabaja- GAS NATURAL.)
- El suscrito en la secretaría de su Despacho o
 - En la Carrera 11 No. 12 – 74 OFIC. 302 de Sogamoso e:-mail hervam1989@hotmail.com.- MÓVIL 300 214 5682 / 313 851 4199.

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá
T.P. No. 56.198 del C.S.J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Luis Hernando Vargas Mora
Quien se identificó con C.C. No. 79348016

T. P. No. 56.198 Bogotá, D.C. 28 OCT 2013

Responsable Centro de Servicios 28 Oct 2013



SANTIAGO OBANDO CRUZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/oct/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

௮௮௮

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

௯௯௦௬௧

SECUENCIA: 99051

FECHA DE REPARTO: 28/10/2013 15:44:56

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

518946
79348016

BANCO FINANDINA S.A.
LUIS HERNANDO VARGAS MORA VARGAS MORA
VARGAS MORA

01
03

OBSERVACIONES: 1 pagare y contrato

ЫГПФ

FUNCIONARIO DE REPARTO

Santiago Obando Cruz
SANTIAGO OBANDO CRUZ

SUBA
חודנאבוס

v. 2.0

௮௮

13513558



22

INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 29 10 2013 RADICADA AL TOMO ____ FOLIO ____

TUTELA SI ____ NO

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER	____	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ____
LETRA	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CHEQUE	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	____	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ____
FACTURA	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CONTRATO	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
ESCRITURA	____	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ____
CUOTAS ADMÓN.	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
ACTA CONCILIACIÓN	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
OTRO	____		

CERT. TRADICIÓN	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CERT. DE INTERESES	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CERT. CÁMARA DE COM	____	SI ____	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CERT. SÚPER BANCARIA	____	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO ____

COPIA DE ARCHIVO SI NO ____

TRASLADOS SI NO ____

MEDIDAS CAUTELARES SI NO ____

RADICACIÓN: 1100140030602013 1358 00

OBSERVACIONES Proyección de datos

PASA AL DESPACHO HOY: 30 10 2013

GIOVANNI F. ÁVILA RINCÓN.
SECRETARIO

FECHA NOTIFICACIÓN
ÚLTIMO DEMANDADO: _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONSTITUCIÓN
DE BOGOTÁ



RECIBO EN SECRETARIA Y PASA AL DESPACHO
HOY

prova *CS*

06 NOV 2013



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil trece (2013).

Se AVOCA el conocimiento del proceso en el estado en el que se encuentra, y para los fines procesales a que haya lugar; atendiendo las directrices que sobre la materia ha dispuesto la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del Acuerdo PSAA 11-7912-del 09 de marzo de 2011 y de sus prorrogas. Asignándose el N° Interno 2013-1573.

Reunidos los requisitos formales del artículo 488 del C.P.C y satisfechas las exigencias del inciso 5° del artículo 554 ibídem, el Juzgado dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de **MINIMA CUANTIA** a favor de BANCO FINANANDINA contra JOSE LUIS MORA MAHECHA para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de trescientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta pesos con cinco centavos (\$368.280.05) por concepto de saldo de capital de la cuota con vencimiento 30 de julio de 2013.

A. Por los intereses moratorios sucesivos, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día 1 de agosto de 2013, sobre el saldo del capital de la cuota con vencimiento 30 de julio de 2013, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

B. Por la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos con setenta y dos centavos (\$254.663.72) por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la cuota con vencimiento 30 de julio de 2013.

C. por la suma de veintitrés mil ochocientos seis pesos (\$23.806) por concepto de la prima de seguro causada con fecha 30 de julio de 2013

2. Por la suma de trescientos setenta y dos mil ciento ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos (\$372.188.40) por concepto de saldo de capital de la cuota con vencimiento 30 de agosto de 2013.

A. Por los intereses moratorios sucesivos, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día 1 de septiembre de 2013,



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

sobre el saldo del capital de la cuota con vencimiento 30 de agosto de 2013, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

B. Por la suma de doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y cinco pesos con treinta y siete centavos (\$250.755.37) por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la cuota con vencimiento 30 de agosto de 2013.

C. por la suma de veintitrés mil ochocientos seis pesos (\$23.806) por concepto de la prima de seguro causada con fecha 30 de agosto de 2013

3. Por la suma de trescientos setenta y siete mil novecientos catorce pesos con cincuenta y siete centavos (\$377.914.57) por concepto de saldo de capital de la cuota con vencimiento 30 de septiembre de 2013.

A. Por los intereses moratorios sucesivos, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día 1 de octubre de 2013, sobre el saldo del capital de la cuota con vencimiento 30 de septiembre de 2013, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

B. Por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil veintinueve pesos con treinta y veinte centavos (\$245.029.20) por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la cuota con vencimiento 30 de septiembre de 2013.

C. por la suma de veintitrés mil ochocientos seis pesos (\$23.806) por concepto de la prima de seguro causada con fecha 30 de septiembre de 2013

4. Por la suma de trescientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos (\$383.159.85) por concepto de saldo de capital de la cuota con vencimiento 30 de octubre de 2013.

A. Por los intereses moratorios sucesivos, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, desde el día 1 de noviembre de 2013, sobre el saldo del capital de la cuota con vencimiento 30 de octubre de 2013, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

B. Por la suma de doscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos con noventa y dos centavos (\$239.783.92) por concepto de intereses corrientes sobre el saldo insoluto de la cuota con vencimiento 30 de octubre de 2013.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

C. por la suma de veintitrés mil ochocientos seis pesos (\$23.806) por concepto de la prima de seguro causada con fecha 30 de octubre de 2013.

5. Por el valor de las cuotas de capital que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique la totalidad del pago

A. Por los intereses moratorios sucesivos, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, desde el vencimiento de cada una de las cuotas de capital que se sigan causando, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

B. Por los intereses corrientes, de cada una de las cuotas de capital que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique a totalidad del pago.

C. Por el valor de la prima mensual del seguro de vida, que en lo sucesivo se siga causando hasta que se verifique la totalidad del pago

6. **SURTIR** la notificación de este mandamiento ejecutivo de pago, al tenor de lo dispuesto en el art. 505 del C. de P. C.

7. **RECONOCER** personería al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

DIAMC

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	28 NOV 2013
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. 86	
ERIKA FONSECA RENTERIA	
Secretaria	



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Ejecutivo Mixto N° 2013-1573

En Bogotá D. C., hoy 14 de febrero de 2014, se hizo presente en la secretaría del Despacho, el(la) señor(a) JOSE LUIS MORA MAHECHA identificado(a) con la a C.C. N° 79.648.469, en su condición de DEMANDADO, con el fin de notificarse del auto por medio del cual se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha Veintiseis (26) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013). Además le hice entrega formal de copia de la demanda y sus anexos para el correspondiente traslado, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta, o en su defecto proponga excepciones dentro del término de diez (10) días.

En constancia de lo anterior firma como aparece.

El (la) notificado (a)

JOSE LUIS MORA MAHECHA

La Secretaria,

ERIKA FONSECA RENTERIA

LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.-
E. S. D.

- Juzgado de origen.- Juzgado 60 Civil Municipal de Bogota.-

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO No.- 2013-01573
DE: BANCO FINANADINA S.A.
VS: **JOSE LUIS MORA MAHECHA.**

AQUÍ: GESTION DE NOTIFICACION.- ELABORAR 320.-

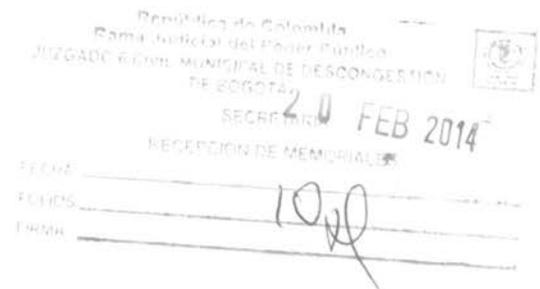
LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito :

Acompaño gestión de notificación del art. 315 del C.P.C., con la empresa de correo- -, donde consta :

3. Recibió la misma persona a notificar quien manifiesta residir en esta dirección.-
4. La persona a notificar no labora en esta dirección.-

Anexos:

- Citatorio 315 debidamente cotejado.-
- Certificación de la empresa de correo.-
- Recibo de Pago.-
- Arancel Judicial.-



SOLICITUD: Elaborar AVISO 320 C.P.C.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P. No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010167029

28

05 02 2014

Remitente:
Jue C.M. de Desvan
gestión de Bto

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320 RAD N°
2013-1573

Destinatario José Luis Mora Planchuelo (1100398855)
(79.648.469)

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección CA 5 # 31B-20, piso 2

Enviado Por
Miguel-U
Punto de Recepción:

Tel:
Valor:

Recibido Por José Luis Mora
C.C. 3133002509
Tel:
Fecha: 12- febrero

Ciudad: BTO
Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

IMPRESO POR: Precisión Gráfica N° 80060711-6 T. 8003333

PRUEBA DE ENTREGA

CITATORIO

Radicado No. **2013- 1573**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 12 de FEBRERO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 6 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BOGO

Notificado: **JOSE LUIS MORA MAHECHA**

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandados: JOSE LUIS MORA MAHECHA

En la siguiente dirección CALLE 5 # 31 B - 20 PISO 2 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar SI

Recibido Por: JOSE LUIS MORA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 13 de FEBRERO del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente



ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0010167029

30

D M A

Remitente:

Día de entrega

Day selection boxes

Hora de entrega:

am/pm selection boxes

Hour selection boxes (0-9)

Hour selection boxes (1-12)

315 320

RAD N°

Destinatario

Dice contener

Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:

Valor:

C.C Tel:

Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit: 80090711-6 Tel: 3713033

CLIENTE



JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.-

Dirección: CALLE 19 No. 6 – 48.-
Piso 6°. - Bogotá.- D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- Art. 315 C.P.C

Fecha
DD/ MM/ AAAA
/ /
3 FEB 2014

Señor (a).-
Nombre.- **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA.-**
Dirección.- **CALLE 5 No. 31 B – 20.- PISO 2.- Bogotá.-**
Ciudad.- **BOGOTÁ.-**

No.- Radicación Proceso 2013 - 1573
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO MIXTO.-
Fecha de Providencia 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

DEMANDANTE

BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS

- **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA.-**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

Luis Hernando Vargas Mora



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0010167030

25 08 2014

Remitente:
JURCOB C.M. de Pesca
gestión de BTO

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am
 pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315 320

RAD N°
2013-1573

Destinatario
Jose Luis Mora Stakecho

ce contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
C/17A # 607-45

Ciudad: BTO

viado Por
Luis H. Vargas

Tel:

Recibido Por:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor: 8.000

C.C
Tel:

Fecha:

CANTIDAD DE ENTREGA

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0010167030

DOM A

Remitente:

PEROCHO H. de Jesus
gestión de Bto

Día de entrega

□□□

1 2 3

□□□□□□□□□

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

□ am
□ pm

315

320

RAD N°

2013-1573

Destinatario

Jose Luis Placa Salcedo

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

CHIFA # 607-45

Enviado Por

Luis Avargos

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

0.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

IMPRESO POR: Precisión Gráfica N° 8006607 11-6 TEL: 3713033

AROGADO



CERTIFICADO No:
10167030

34

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013- 1573**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 11 de FEBRERO del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 6 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BOGO
Notificado: **JOSE LUIS MORA MAHECHA**
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandados: JOSE LUIS MORA MAHECHA

En la siguiente dirección CALLE 17 A # 68 D - 45 DE BOGOTA

... Diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION

Se expide el presente certificado el día 12 de FEBRERO del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente



ltd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME GAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 243 33 98



**JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ.-**

Dirección: CALLE 19 No. 6 – 48.-
Piso 6°. - Bogotá.- D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- Art. 315 C.P.C**

Fecha
DD/ MM/ AAAA
____/____/____
3 FEB 2014

Señor (a).-
Nombre.- **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA.-**
Dirección.- CALLE 17 A No. 68 D – 45.- Bogotá.-

Ciudad.- **BOGOTÁ.-**

No.- Radicación Proceso 2013 - 1573
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO MIXTO.-
Fecha de Providencia 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

DEMANDANTE

BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS

- **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA.-**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato __ o dentro de los CINCO (5) X (10) __ (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Parte Interesada


Luis Hernando Vargas Mora

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-

Fecha Recolección

D

M

A

Remitente:

315

320

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Enviado Por

Punto de Recepción:



JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.-

Dirección: CALLE 19 No. 6 – 48.-
Piso 6º.- Bogotá.- D.C.

32

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- Art. 315 C.P.C

Fecha
DD/ MM/ AAAA
/ /
3 FEB 2014

Señor (a).-
Nombre.- **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA.-**
Dirección.- **CALLE 17 A No. 68 D – 45.- Bogotá.-**

Ciudad.- **BOGOTÁ.-**

No.- Radicación Proceso 2013 - 1573
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO MIXTO.-
Fecha de Providencia 26 DE NOVIEMBRE DE 2013.

DEMANDANTE
BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADOS
• **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA.-**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.-

Empleado Responsable



Parte Interesada

[Handwritten Signature]
Luis Hernando Vargas Mora

Nombres y apellidos

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en Blanco de este formato, no se requiere la firma de empleado.-

29 FEB 2014

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: No. 2013 - 1573

EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JOSE LUIS MORA MAHECHA

HENRY RINCON VARGAS, domiciliado en esta ciudad, identificado con la CC. No. 79.279.714 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 85.807 del C.S.J., actuando en nombre y representación - según poder adjunto- , del señor **JOSE LUIS MORA MAHECHA**, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito estando dentro del término legal para ello, dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** en los siguientes términos :

1. CONTESTACION A LOS HECHOS:

1. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
2. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
3. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
4. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
5. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
6. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
7. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
8. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
9. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
10. Nos atenemos a lo que quede probado dentro del proceso.
11. No es un hecho.

2. CONTESTACION A LAS PRETENSIONES :

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones incoadas, hasta que queden legalmente probadas como se solicita en la contestación a los hechos y, avaladas por el señor Juez dentro del presente proceso.

cc

EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO GENERICA:

De todas maneras y en aras de la defensa de los derechos e intereses de la parte demandada, se solicita respetuosamente al señor Juez, que cualquier excepción que exista dentro del proceso en favor de mi poderdante, sea decretada así, en el momento procesal oportuno.

3. SOLICITUD ESPECIAL DE CELEBRACION DE AUDIENCIA DE CONCILIACION:

Con todo respeto, solicitamos al señor Juez, la celebración de una audiencia de conciliación entre las partes, con el fin de presentar propuestas de solución al proceso, por parte de mi poderdante.

4. NOTIFICACIONES:

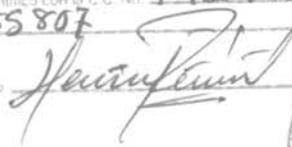
- Las partes en el lugar indicado en la demanda y, las propias, en la carrera 5 No. 27 - 27, oficina 404 de esta ciudad o en la secretaría de su despacho.

Del señor Juez,


HENRY RINCON VARGAS
 C.C. No. 79.279.714 de Bogotá
 T.P. No. 85.807 del C.S.J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

7 8 FEB 2014

PRESENTACION PERSONAL
 El anterior documento fue presentado en _____ folios.
 personalmente por HENRY Rincon VARGAS
 Quien se identificó con la C.C. No. 79279714
 T.P. No. 85807
 Quien Recibe 



140

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

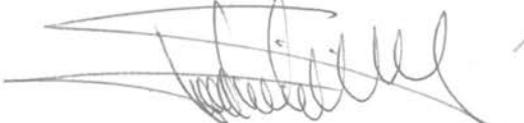
REF: PROCESO No. 2.013 - 1573

**EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JOSE
LUIS MORA MAHECHA**

JOSE LUIS MORA MAHECHA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.648.469 de Bogotá, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **HENRY RINCON VARGAS**, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.279.714 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.807 del C.S.J., para que en adelante asuma la defensa jurídica de mis intereses en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia.

El Dr. RINCON VARGAS, queda expresamente facultado para solicitar copias, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y en general para todo lo pertinente al proceso, conforme al artículo 70 del C.P.C.

Del señor Juez,



JOSE LUIS MORA MAHECHA
C.C. No. 79.648.469 de Bogotá

ACEPTO:



HENRY RINCON VARGAS
C.C. No. 79.279.714 de Bogotá
T.P. No. 85.807 del C.S.J.



BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL
Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO



MORA MAHECHA JOSE LUIS

Identificado con: C.C. 79648469

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 26/02/2014 a las 09:39:47 a.m.

FIRMA
tng454gnfg3ff3v4



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA

El 26/02/2014

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:



MORA MAHECHA JOSE LUIS

Identificado con: C.C. 79648469



5htbnbthrtvrvfb

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONSTITUCION
DE BOGOTÁ
RECIBO EN SECRETARIA Y PASA AL DESPACHO
HOY Escrito en tiempo
10 MAR 2014



LUIS HERNANDO VARGAS MORA
Abogado

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.-
E. S. D.

- Juzgado de origen.- Juzgado 60 Civil Municipal de Bogota.-

Referencia:
PROCESO EJECUTIVO No.- 2013-01573
DE: BANCO FINANDINA S.A.
VS: **JOSE LUIS MORA MAHECHA.**

AQUÍ: PROFERIR AUTO DE SEGUIR EJECUCION

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.348.016 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.198 del C.S.J., obrando como apoderado de la entidad demandante manifiesto y solicito :

El extremo pasivo se notifica del auto de mandamiento de pago, descorre el traslado de la demanda pero **NO PROPONE NINGUN MEDIO EXCEPTIVO.-** luego al dar cumplimiento a lo previsto en el art.- 507 del C.P.C. se debe proferir auto de seguir adelante la ejecución.-

SOLICITUD: República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
 SECRETARIA: 10 MAR 2014
 RECEPCION DE MEMORIALES

PROFERIR AUTO DE SEGUIR EJECUCION.-

FECHA _____
 FIRMAS _____
 FECHA _____

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,


 LUIS HERNANDO VARGAS MORA
 T.P. No. 56.198 del C.S.J.
 C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

República de Colombia
Banco de la República
Caja de Compensación de Ahorros



Gregorio Estrobal
despacho 10 MAR 2014



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de Dos mil Catorce (2014).

Radicación: 2013-01573.

Con el objeto de continuar el trámite procesal correspondiente, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificado personalmente al demandado JOSE LUIS MORA MAHECHA del mandamiento de pago (fl.26), quien dentro de la oportunidad respectiva contestó en tiempo la demanda por intermedio de apoderado.(fl.38).

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor HENRY RINCON VARGAS para actuar como apoderado judicial de la de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de conciliación realizada por el apoderado de la parte pasiva, como quiera que no es una etapa contemplada dentro del trámite a seguir dentro del presente proceso.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, ingrese al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

**JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
SECRETARIA**

Bogotá D.C., 27 MAR 2014
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.

No. 21

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

Abogado

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL de DESCONGESTION DE BOGOTA.-
E. S. D.

- **Juzgado de origen.- 60 civil municipal de Bogotá.-**

Referencia:
PROCESO EJECUTIVO No.- 2013-01573
DE: BANCO FINANDINA .-
VS: JOSE LUIS MORA MAHECHA.-

ASUNTO: Providencia ART.- 507 DEL c.p.c.

LUIS HERNANDO VARGAS MORA, portador De la T.P. No. 56.198 del C.S.J. y con C.C. No. 79.348.016 de Bogotá, obrando como apoderado judicial de la compañía actora, comedidamente manifiesto y solicito:

Siendo que el extremo pasivo se notificó del auto de apremio y NO propuso medio exceptivo, es preciso dar aplicación al art.- 507 del C.P.C. y proferir auto de seguir ejecución conforme el mandamiento de pago.-

SOLICITUD.-

Proferir providencia del art.- 507 del C.P.C.

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

[Handwritten Signature]
LUIS HERNANDO VARGAS MORA
T.P.No. 56.198 del C.S.J.
C.C. No. 79.348.016 de Bogotá.

Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ 09 ABR 2014
 SECRETARÍA
 RECEPCION DE MEMORIALES
 REC. C. _____
 REC. J. _____
 REC. A. _____

11 ABR 2014
Gousser Prozess 11/5/2014
L



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Abril de Dos mil Catorce (2014).

Radicación: 2013-1573.

Como quiera que no se observa irregularidad alguna con entidad para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este Juzgado, con base en lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009 según el cual “agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas”, **RESUELVE:**

1º TENER por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

2º ABRIR A PRUEBAS decretando las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

3º TENER como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA

4º TENER como pruebas las documentales, de ser legales y procedentes las aportadas en el escrito de excepciones.

5º No habiendo pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio, en consecuencia se declara debidamente cerrada la etapa probatoria del juicio, ordenando correr traslado por el término común de cinco (5) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ.	
JUZGADO 6º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	29 ABR 2014
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. 28	
ERIKA FONSECA RENTERIA	



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA

BOGOTA D. C.

INFORME SECRETARIAL.-

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2014

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual se corrió traslado para Alegar de conclusión y la parte

Demandante: Presentó Alegatos = Si () No ()
Demandada: Presentó Alegatos = Si () No ()

Demandante: Extemporáneo = Si () No ()
Demandada: Extemporáneo = Si () No ()

Encontrándose para proferir sentencia de fondo (Art. 124 del C. de P.C. - En listado para sentencia).-

(2)

ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014)

Proceso: Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO FINANANDINA
Demandado: JOSÉ LUIS MORA MAHECHA
Radicación: 2013-1573
Asunto: Sentencia de Única Instancia

I. ASUNTO A RESOLVER

En virtud a que el trámite se surtió en debida forma procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia, resolviendo la excepción que en su oportunidad propuso la parte accionada de conformidad con lo normado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

II. ANTECEDENTES

A. La pretensión y los hechos

La entidad financiera demandante, actuando por medio de apoderado judicial, solicitó se librara orden de pago a su favor y en contra de JOSÉ LUIS MORA MAHECHA, por la sumas solicitadas en el libelo demandatorio, junto con los intereses de plazo y moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique su pago total liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Para sustentar estas súplicas, la ejecutante afirmó que el deudor se obligó a cancelar la suma de \$24.850.000.00 en 60 cuotas mensuales a partir de 17 de junio de 2011, indicó que el mismo ha dejado de cancelar los instalamentos desde el mes de julio de 2013, incurriendo así en mora.

III. TRÁMITE PROCESAL

Cumplido los requisitos de ley, se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado mediante proveído de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil trece (2013) (fl. 23), disponiendo la notificación al extremo pasivo del litigio, la que se surtió conforme el acta de notificación personal el 14 de febrero de 2014 obrante a (fol.26) del encuadernamiento quien propuso la excepción de mérito que tituló "GENÉRICA".

Al acoger como pruebas únicamente las documentales, se prescindió del término probatorio y no existiendo pruebas por practicar se corrió traslado para que las partes presentaran sus alegaciones finales en auto de fecha 25 de abril de año en curso (fl.44), derecho del que no se hizo uso por parte de los extremos.

Finalmente, el presente asunto fue fijado en la lista del Art. 124 del C. de Proc. C., para proferir sentencia. (fl.45)



IV. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos procesales.

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal. En efecto, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige a ella, tanto al extremo activo como al pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer de este proceso en virtud del Acuerdo PSAA11-7912 del 9 de marzo de 2011 y sus prórrogas emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. Del título ejecutivo, Pagaré.

Se allegó como título como base de ejecución un (1) pagaré, documento que reúne las formalidades generales (Art. 621 del C. de Co.) y especiales (Art. 709 ibidem) para tenérsele como título-valor, instrumento, capaz de soportar la pretensión ejecutiva de la naturaleza que se pretende.

C. Análisis de la situación fáctica planteada.

A efectos de resolver la excepción planteada cabe recordarle al querellado que la excepción GNERICA, no es de recibo en los procesos ejecutivos, habida cuenta que el artículo 509 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil, impone a quien decida formular excepciones establecer los hechos que las sustentan, pues se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, y por tanto para derrumbar tales calidades deben exponerse razones justificadas, que emanen del propio demandando, pues de no hacerle ha de entenderse allanado al pago.

Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá mediante Sentencia del 29 de mayo de 1998, Magistrada Ponente, Nohora del Río Mantilla determinó un marco de referencia, atinando a decir: *"En su oportunidad, el demandado presentó como excepción la denominada genérica, esto es la que resulte probada dentro del proceso. Al respecto debe señalarse que este tipo de excepción, es decir, la denominada "genérica", no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el artículo 509 inciso 1º del C. de P. C., cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos...."*

Las anteriores consideraciones, sirven a este juzgado para reiterar que en el presente asunto, la excepción genérica carece de hechos de la naturaleza indicada, pues la parte pasiva solo solicita se declare, más nunca especifica o determina el tema sobre el cual se sustenta; Sumado a ello, el Despacho tampoco se percató de la existencia de hecho alguno que pudiese derrumbar la pretensión ejecutiva, por lo cual esta llamado al fracaso el medio exceptivo propuesto y por ende deberá continuarse con la ejecución ordenada en la orden de apremio proferida por el Juzgado de origen.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente e improbadado el medio de defensa propuesto por el demandado conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado, atendiendo para ello la orden de pago librada por el Juzgado de origen.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar, para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales, que sean aprobados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PANLA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Mez

49
54



**JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE MINIMA CUANTIA BOGOTA D.C**
Calle 19 N° 6 - 48 T-A Ofic. 603

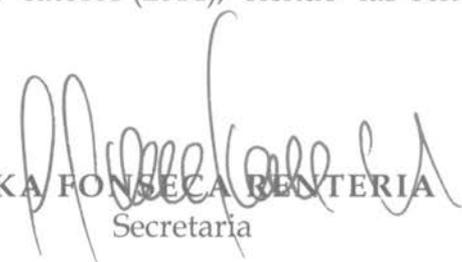
E D I C T O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
DE BOGOTA D.C.**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 2013 - 1573 de **BANCO FINANDINA** Contra **JOSÉ LUIS MORA MAHECHA** se profirió Sentencia con fecha treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014).-

Para los fines del Art. 323 del C. de P.C., se fija el presente Edicto en lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado, por el término de Ley, hoy seis (06) de junio de dos mil catorce (2014), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

El presente Edicto se desfija hoy diez (10) de junio de dos mil catorce (2014), siendo las cinco de la tarde (05:00 p.m.).


ERIKA FONSECA RENTERIA
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE BOGOTÁ
OFICIO DE SECRETARÍA Y FIDEL AL DEPARTAMENTO



Agencia

(2)

20 JUN 2014



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
BOGOTA D. C.**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio, dos mil catorce (2014).

Radicación: 2013-01573

Con el fin de continuar con el trámite en las presentes diligencias,
el Despacho DISPONE:

LIQUIDAR, por secretaría, las costas en esta instancia,
incluyendo en ellas la suma de \$ 1.500.000=, como
agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,

[Handwritten signature of Paula Catalina Leal Álvarez]
PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA SECRETARIA	
Bogotá D.C., _____	27 JUN 2014
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. <u>45</u>	_____
ERIKA FONSECA RENTERIA	

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE MINIMA CUANTIA

Bogotá D.C., 1º DE AGOSTO DE 2014

PROCESO: 2013-01573

LIQUIDACION DE COSTAS

V/ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000 ✓
V/ ARANCEL	
V/ CORREO CITACION O COMPARENDO	\$ 16.000 ✓
V/ CORREO AVISO NOTIFICACION	
V/ PUBLICACIONES EDICTO	
V/ HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	
V/ POLIZA JUDICIAL ART. 513	\$ 20.648
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO EMBARGO	
V/ RECIBO OFICINA REGISTRO CERTIFICADO	
V/ GASTOS SECUESTRE	
V/ HONORARIOS PERITOS	
V/ OTROS	\$ 21.100 ✓
V/ PUBLICACION REMATE	
V/ TOTAL DE LA LIQUIDACION	\$ 1.557.748 ✓

La Secretaria

Marysela L.G.
MARYSELA LOPEZ GOENAGA

CONSTANCIA SECRETARIAL

SE FIJA HOY : 1º DE AGOSTO DE 2014

INICIA: 04 DE AGOSTO DE 2014

VENCE: 06 DE AGOSTO DE 2014

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART 393 DEL C.P.C.

SE DECORRIO SI () NO (X)

INGRESA AL DESPACHO: 17 SEP 2014

La Secretaria Marysela Lopez Goenaga
MARYSELA LOPEZ GOENAGA

52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA
BOGOTA D. C.

CONSTANCIA SECRETARIAL
(11 de agosto de 2014)

La suscrita Secretaria del Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía, hace constar que debido al cese de actividades adelantado por algunos empleados y funcionarios de la Rama Judicial los días 1, 4, 5, 6 y 8 de agosto de la presente anualidad no corrieron términos judiciales.

En consecuencia, la anterior liquidación costas se fija nuevamente hoy once (11) de agosto de la presente anualidad.

MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Ref.2013-1573.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada en término según informe que antecede, el juzgado le imparte su aprobación para los fines previstos por el artículo 393 numeral 5° del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

[Firma manuscrita]

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE MÍNIMA CUANTÍA
SECRETARIA

Bogotá D.C., 23 SEP 2014
 Notificado el auto anterior por anotación en estado
 de la fecha.

No. 63
MARYSELA LÓPEZ GOENAGA
 Secretaria

SM



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 085046442EF34E

28 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 14:33:31

R055046442

PAGINA: 1 de 2

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S
N.I.T. : 900697602-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02303851 DEL 14 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ospisjudicialremates@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01714118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S.

Constancia del Poder Judicial de Trujillo

4

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: 1) DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIAS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL COMO SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 2) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS. 3) COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS INMUEBLES. 4) PRESTACIÓN DE BODEGAJE DE VEHÍCULOS EMBARGADOS Y SECUESTRADOS. 5) RECOBRO DE CARTERA. 6) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 7) AVALÚOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. 8) SALVAMENTOS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS. 9) ANÁLISIS DE PÉRDIDAS DE SINIESTROS. 10) ADQUISICIÓN DE COMODATOS PRECARIOS. 11) NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DAZA JOSE ORLANDO	C.C. 000000011291423
QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065872 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE OSPINA TRUJILLO ALVARO	C.C. 000000011314765

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 055046442EF34E

28 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 14:33:31

R055046442

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

55

5

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



56

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8569112590808958

Generado el 22 de noviembre de 2017 a las 08:23:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

b

57

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8569112590808958

Generado el 22 de noviembre de 2017 a las 08:23:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entida; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8569112590808958

Generado el 22 de noviembre de 2017 a las 08:23:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAD: 2013-1358

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
ORIGEN: SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA
SA

CESION DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber, **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para que forme parte del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S.**, empresa legalmente constituida, identificada con el nit No 900.697.602-1, representada por el señor **ALVARO OSPINA TRUJILLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.314.765 quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito que se registrá por las siguientes cláusulas:

Abd
opios
10/19

59531-30-NOV-17 11:00
OF. EJEC. CIVIL MPAL

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva al **CESIONARIO** y éste, a su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1100398855**, instrumentado en el pagaré número **1100398855**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** cuyo titular es **JOSE LUIS MORA MAHECHA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 76648469. La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente al (los) crédito(s) como sus privilegios, garantías reales y/o personales, accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de la(s) misma(s) al(los) deudor(es) del(os) crédito(s) que se cede(n) por este contrato. La presente cesión incorpora el saldo insoluto de lo(s) crédito(s) que se cobra(n) ante el despacho judicial mencionado en la **Cláusula Segunda** del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** como contraprestación por el (los) crédito(s) objeto de cesión, se compromete a pagar a **EL CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. La cesión del (los) crédito(s) objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del (los) crédito(s) transferido(s) le corresponderían a **EL CEDENTE**, una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO.-EL CESIONARIO declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de (los) crédito(s) objeto del presente contrato, el estado actual y los riesgos derivados del cobro jurídico y/o de procesos de cualquier tipo y, en general todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el (los) créditos, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas, **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho del **CESIONARIO** de exigir la totalidad del saldo del (los) crédito(s).

CLAUSULA SEGUNDA.- CREDITOS OBJETO DE LA CESION: Sobre el (los) crédito (s) objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, recae una acción ejecutiva que en la fecha de la firma del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA.- EL CESIONARIO declara conocer detalladamente el estado del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO FINANDINA S.A. y/o INCOMERCIO S.A.S.**, contra el demandado relacionado en la Cláusula Segunda del presente contrato, así como los recursos, incidentes, nulidades, excepciones propuestas, en especial la existencia de embargos de remanentes, condena en costas (en firme o pendientes de fijar), pasivos que afecten el bien objeto de medida cautelar en el proceso, embargos correspondientes a créditos obligaciones preferenciales y las demás que puedan hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en el cual sucede a **EL CEDENTE**, para lo cual declara que ha revisado cuidadosamente el expediente en el correspondiente despacho judicial en donde se adelanta el proceso objeto de cesión. Por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas, retomando el proceso en el estado en que se encuentra y asumiendo cualquier tipo de contingencia pasada, presente o futura generada dentro del proceso. **PARAGRAFO PRIMERO.- EL CESIONARIO** declara conocer y aceptar el(los) riesgo(s) que se generen o pudiesen generarse por gravámenes, medidas cautelares, cualquier registro con mejor derecho, así como los pasivos que recaigan y/o posea y/o se generen sobre los muebles (vehículos) objeto de garantía, en el pasado, presente o futuro por cualquier concepto directo o indirecto, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo. **PARAGRAFO SEGUNDO.- EL CESIONARIO** reconoce que la presente negociación representa una asignación justa de riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad. **PARAGRAFO TERCERO.- EL CESIONARIO** declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de cualquier petición o reclamación que presente(n) el(los) deudor(es), tercero(s), autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto de(los) crédito(s) objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

n

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD: El pago de las obligaciones que se cobran en el proceso de la



referencia, es de exclusiva responsabilidad de los deudores o de los demandados. **EL CEDENTE** no garantiza a **EL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni la eventual solvencia presente o futura de los deudores o demandados, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto de(los) crédito(s) objeto del presente contrato, aun las generadas con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o no conocidas por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente documento relacionado con el crédito objeto del presente contrato y/o que tenga lugar dentro del proceso ejecutivo y/o en el cual es sustituido por **EL CESIONARIO**, lo anterior con fundamento en las previsiones del artículo 1965 del Código Civil Colombiano; tampoco podrá ser responsable **EL CEDENTE**, de la insolvencia del deudor, ni del estado de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del(los) deudor(es) demandado(s), cumplir con el pago del crédito objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso ejecutivo Mixto al que se refiere la cláusula Segunda del presente contrato; **EL CESIONARIO** declara que conoce y asume el proceso en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y no tener nada que reclamar sobre el particular a **EL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de los derechos cedidos en virtud del presente documento y **EL CESIONARIO** mediante suscripción del mismo acepta tal declaración. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos se entiende que **EL CEDENTE** no asume responsabilidad alguna en caso que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del proceso al que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- EXONERACIÓN: EL CEDENTE no asume responsabilidad por el pago del crédito demandado y aquí cedido, ni por el estado material ni jurídico de los muebles o inmuebles perseguidos, ni por las intervenciones, ni acciones de terceros, ni por el resultado de otros procesos que afecten a los bienes perseguidos, ni por la solicitud de embargo de remanentes o la llegada al proceso de embargos privilegiados de terceros. **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asuma ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida, generada por el proceso judicial y/o por los Vehículos perseguidos, ni las asumirá en el futuro, entre otras, a manera de ejemplo, los gastos de impuestos de cualquier tipo a nivel nacional, departamental. Municipal o distrital, ni por cuidar o vigilar, ni deudas ni obligaciones salariales, ni por conceptos de arreglos o mejoras, ni por concepto de cuotas de administración ni por concepto de parqueaderos, ni por contratos que se hayan celebrado y que tengan relación alguna con tales vehículos, ni gastos de registro ante las Oficinas de Tránsito, en cualquier momento presente o futuro, etc.

CLÁUSULA SEXTA.- NO CONFORMACION ENTRE DE LITISCONSORCIO ENTRE CEDENTE Y CESIONARIO - Se deja sentado que la intervención que realice el cesionario a cualquier título, correrá única y exclusivamente por su cuenta y riesgo, y BANCO FINANDINA no actuará en ningún momento en nombre del cesionario y acuerdan que en ningún momento se constituye Litisconsorcio como parte del proceso judicial; en todo caso en evento de que el juzgado de conocimiento tenga a BANCO FINANDINA como litisconsorte de la CESIONARIA, ésta última asumirá toda la responsabilidad de las eventuales condenas que por acción u omisión se impongan dentro del proceso o fuera de éste a la parte actora y se obliga a mantener indemne a BANCO FINANDINA, toda vez que BANCO FINANDINA, por virtud de este contrato deja de tener cualquier legitimación sobre las obligaciones cedidas y las resultados del proceso.

CLÁUSULA SEPTIMA.- DECLARACIONES: EL CEDENTE Y EL CESIONARIO declaran que: i) Sus representantes legales y apoderados tienen plenos poderes y representación para suscribir el presente documento de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos. ii) La celebración de la cesión está permitida dentro de objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo. iii) Cuenta con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente documento iv) Los términos y condiciones del documento no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros.

CLÁUSULA OCTAVA.- HONORARIOS, GASTOS DEL PROCESO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales, perjuicios y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso son a cargo de **EL CESIONARIO**.

CLÁUSULA NOVENA.- APODERADO: EI CEDENTE y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde **EL CESIONARIO** deba nombrar su propio apoderado, en este sentido el apoderado judicial del **CEDEnte** dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual **EL CESIONARIO** se obliga para con **EL CEDENTE** a constituir apoderado judicial, para que represente sus derechos dentro del proceso ejecutivo adelantando para el cobro de la obligación objeto de cesión.

CLAUSULA DECIMA.- EL CESIONARIO se obliga a adelantar las gestiones de cobro del(os) crédito(s) objeto



00

W

2

del presente contrato, de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, en particular pero sin limitarse: La Circular 048 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Ley 1266 de 2008, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y siempre con respecto de los principios de la dignidad humana y derechos fundamentales. En el evento de cesiones a favor de terceros, deberá incorporar esta misma obligación a cargo de los cesionarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- GASTOS, IMPUESTOS Y COSTOS DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y cargo de **EL CESIONARIO** todos los gastos e impuestos que genere esta cesión, lo mismo que los generados dentro del proceso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato de cesión de derechos se perfecciona con la suscripción del mismo dado que **EL CESIONARIO** pago a **EL CEDENTE** el precio total acorde a los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito. Por lo anterior **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO** a suscribir con nota de presentación personal ante Notario Público el memorial de cesión de derechos de crédito dirigido al Juzgado 01 Civil Municipal de Itagüí Bucaramanga, el cual será radicado por **EL CEDENTE CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MERITO EJECUTIVO, CONFIDENCIALIDAD:** Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, por lo cual renuncia expresamente a toso requerimiento judicial para efectos de constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: **EL CESIONARIO**, ALVARO OSPINA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.314.765 obrando en nombre y representación **COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S**, empresa legalmente constituida, identificada con el nit No 900.697.602-1, de manera voluntaria y dando certeza que todo lo que aquí consigno es cierto, efectúo bajo la gravedad del juramento la siguiente declaración de fuente de bienes y fondos a **BANCO FINANDINA S.A/ INCOMERCIO S.A.S** con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa No. 07 de 1996 expedido por la Superintendencia Bancaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1.993), ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas que regulan la materia:

1. Los recursos que entrego para la propuesta de pago por la cesión de derechos de crédito sobre las obligaciones provienen las siguientes fuentes:

VENTA DE BIENES

2. Declara **EL CESIONARIO**, que los recursos que entrega no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR AL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección Call 125 79 33 en la ciudad de BOGOTÁ y número de celular 350 6679410.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo el 05 de septiembre de 2017, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE:

DUBERNEY QUIÑONES BONILLA
CC. 79525711 DE Bogotá
Primer suplente del Gerente General
BANCO FINANDINA SA

EL CESIONARIO:

ALVARO OSPINA TRUJILLO
C.C. 11.314.765.
Representante legal de Comercializadora Ospina Pacific S.A.S
NIT: 900.697.602-1



NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.
DOCUMENTO CONFECCIONADO EN EL CÍRCULO
 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Sistema de Ejecución Civil
 Principal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO
6 DEC 2017

Al despacho de la Jueza hoy _____
 Observaciones _____
 (la Secretario(a) _____

NOTARIA 29
 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
 NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: OSPINA TRUJILLO ALVARO quien se identificó con C.C. número. 11314765 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

EL DECLARANTE
 12/09/2017
 Func. d: JULIO

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Ante mí, JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ, Notario Veinticinco del Circulo de Bogotá (E), comparece **Duberney Quiñones Bonilla** identificado con cédula de ciudadanía número **79.525.712 de Bte** y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto. **27 SEP 2017**
 Bogotá D.C.
 FIRMA _____
JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ
 NOTARIO VEINTICINCO (E)





**Comercializadora
Ospina Pacific S.A.S.**

NIT. 900697602-1

06/12/17 62
Dijon
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. (Fodo)
44788 11-DEC-17 16:07

Señor
JUEZ 14 Civil Municipal de Ejecución Bogotá
Ciudad

REF: **PROCESO No** 2013-00358
DTE: Banco Finandina
DDO: José Luis Mora Mahecha
origen: 60 C.M.

ASUNTO: VENTA DE DERECHOS DE CREDITO

ALVARO OSPINA TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de CESIONARIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, dentro del proceso de la referencia, me permito a través de este documento hacer la CESIÓN de los derechos que como acreedor detento en el proceso con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos así:

1. Que CEDO Y ENDOSO, sin responsabilidad los derechos del crédito y privilegios, incluidos los gastos que se deriven a favor del señor Rafael Afanador Ulloa mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma.
2. Dentro del proceso referido se encuentran debidamente embargado y secuestrado a órdenes del juzgado el vehículo de Placas: CYW 522.
3. COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS, adquirió los derechos del crédito anteriormente mencionados mediante compra al BANCO Finandina.
4. Que el CEDENTE ha enajenado al CESIONARIO las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede





Comercializadora Ospina Pacific S.A.S.

NIT. 900697602-1

a favor de ésta los derechos del crédito involucrados dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

- 5. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 55 del Artículo 530 del Estatuto Tributario, que fue adicionado por el Artículo 46 de la Ley 633 de 2000, la venta de cartera se encuentra exenta del Impuesto de Timbre Nacional.
- 6. Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO, ni frente a terceros de la insolvencia económica, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.



Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicitamos Respetuosamente al señor Juez, se sirva reconocer y tener como NUEVO CESIONARIO al señor Rafael Afanador Ulloa para todos los efectos legales, como titulares o subrogatarios de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro del presente proceso.



Del señor Juez, Atte,

ALVARO OSPINA TRUJILLO
 CC. No. 11.314.765
 CESIONARIO
 REPRESENTANTE LEGAL
 COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC SAS



FIRMA QUE SE AUTENTICA

C.C. No. 79140941
NUEVO CESIONARIO



17 NOV 2017

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Círculo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció:

OSPINA TRUJILLO ALVARO

quien se identificó con: C.C. **11314765**

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **17/11/2017** a las **9:04:36**



www.notariagrinasa.com

4WD0UCL1MM9ED0M6

DSR

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIO 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:

[Handwritten signature]
C.C. 11314765



NOTARIA

40

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y
RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que
este escrito dirigido a:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA
fue presentado personalmente por:

AFANADOR ULLOA RAFAEL

con: C.C. **79140971** y T.P.:

y declaró que la firma que aparece en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto.

3dawqd3aqzaza3

Bogotá D.C. **06/12/2017** a las **08:56:01 a.m.**

[Handwritten signature]

FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 12 DIC 2017

Observaciones Reforra al despacho

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 055046442EF34E

28 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 14:33:31

R055046442

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S
N.I.T. : 900697602-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02303851 DEL 14 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MAYO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ospisjudicialremates@gmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 12 B NO. 9 - 33 EDIFICIO SABANAS BOGOTA D.C. OFC. 511
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ospisjudicialremates@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01714118 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S A S.

Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: 1) DESEMPEÑAR FUNCIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIAS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL COMO SECUESTRO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 2) COMPRA Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS. 3) COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS INMUEBLES. 4) PRESTACIÓN DE BODEGAJE DE VEHÍCULOS EMBARGADOS Y SECUESTRADOS. 5) RECOBRO DE CARTERA. 6) REMATES JUDICIALES Y DE ENTIDADES DEL ESTADO. 7) AVALÚOS DE INMUEBLES, MUEBLES Y VEHÍCULOS. 8) SALVAMENTOS DE COMPAÑIAS DE SEGUROS. 9) ANÁLISIS DE PÉRDIDAS DE SINIESTROS. 10) ADQUISICIÓN DE COMODATOS PRECARIOS. 11) NEGOCIAR TÍTULOS Y VALORES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

CERTIFICA:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACIÓN LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ UN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE NOVIEMBRE D^m 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039017 DE LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DAZA JOSE ORLANDO	C.C. 000000011291423
QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065872 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE OSPINA TRUJILLO ALVARO	C.C. 000000011314765

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 055046442EF34E

28 DE NOVIEMBRE DE 2017 HORA 14:33:31

R055046442

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

65

ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDEREN NECESARIO PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS FIJARA LAS REMUNERACIONES, QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. EL GERENTE Ó REPRESENTANTE LEGAL QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



06/12/17
Adrian
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
Dopano
44785 11-DEC-17 16:03
66
Folio

Señor

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

E. S. D.

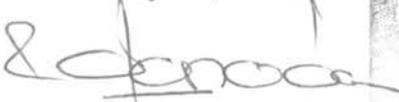
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JOSE LUIS MORA MAHECHA
RADICADO	2013-01358
JUZGADO ORIGEN	60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RAFAEL AFANADOR ULLOA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.140.971 de Bogotá, obrando en nombre propio; manifiesto a Usted Señor Juez que confiero **PODER AMPLIO, ESPECIAL y SUFICIENTE** al Doctor **RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 79.777.610 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 186443 del C.S.J. para que defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir y en general todas aquellas estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito señor juez conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,



RAFAEL AFANADOR ULLOA

C.C. 79.140.971 de Bogotá

Acepto,



RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO

C.C. 79.777.610 de Bogotá

T.P. No. 186443 del C.S.J.

NOTARIA 40 **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 14 CIVIL MPAL
fue presentado personalmente por:

AFANADOR ULLOA RAFAEL
con: C.C. 79140971 y T.P. _____
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.
s2pq02sp01pzz0ps
Bogotá D.C. 05/12/2017 a las 04:44:34 p.m.

[Firma manuscrita]

FIRMA

 ID

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) JUEZ NOV. 12 DIC 2017

Observaciones Referencia al despacho

El (la) Secretario (a) *[Firma]*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
1 DEC 2017

Bogotá, D.C.

Compareció ante el secretario de este despacho Rodrigo
Alejandro González Camacho quien presenta la
C.C. No. 79777610 de Bogotá
y T.P. 186943 Correl No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, *[Firma]*

Secretario(a), *[Firma]*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Bogotá, D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 060 2013 01358

Atendiendo la documental que precede¹, este Estrado Judicial **reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Comercializadora Ospina Pacific S.A.**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra. En consecuencia, se le insta para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del pleito.

Notifíquese,



ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado
No. 218 hoy 13 de diciembre de 2017. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 59 a 61 del legajo principal.

68



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)*

Proceso No. 060 2013 01358

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto, se ordena a la Oficina de Apoyo- área correspondiente, organizar el expediente de forma correcta, toda vez que se evidenció el ingreso de manera irregular de los memoriales colocados después del folio No. 61 y antes del auto emitido por el Despacho el día 12 de diciembre de 2017; para tal efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

El día 06 de Diciembre de 2017, tal y como se evidencia a folio 61 inverso del cuaderno principal, ingresó el expediente al Despacho para resolver lo pertinente sobre los documentos obrantes a folios 54-61 del mismo cuaderno; solicitudes que fueron resueltas mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017 como se evidencia al interior del expediente en el primer cuaderno, así como en el sistema justicia XXI, auto obrante en el folio 62 del cuaderno principal.

No obstante lo anterior, y en virtud a una nueva petición presentada por el abogado Rodrigo Alejandro González Camero, el 14 de septiembre de 2018 agregada al cuaderno de medidas cautelares, el proceso ingresó al despacho el día 18 de septiembre de 2018 y al revisar nuevamente el expediente, se pudo constatar, que éste no ha sido reconocido para actuar dentro del presente asunto. Sin embargo, lo que resulta extraño para este funcionario, es que entre el folio 61 y el auto de fecha 12 de diciembre de 2017, se anexó en forma irregular, unos memoriales radicados por el apoderado del ejecutante en la fecha 11 de diciembre de 2017, dentro de los que se encontraba el poder conferido, pues la referida documentación no reposaba en el plenario. Situación que se corroboró con el sistema siglo XXI a través del cual se indica, que el expediente ingresó al despacho con 61 folios en el cuaderno principal y posteriormente fue entregado en la secretaría para la notificación del referido auto con 62 folios.

Por todo lo anterior, se ordena a la Oficina de Apoyo, área correspondiente rendir un informe sobre lo sucedido con la referida documentación y además se le conmina para que organice los folios radicados el día 11 de diciembre de 2017 en debida forma, y realizándole el ingreso al Despacho de forma correcta para que así el suscrito proceda a pronunciarse frente a los mismos.

Finalmente se le requiere de manera significativa a la oficina de apoyo judicial, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa y le dé a cada uno de los expedientes el cuidado y trato necesario para así evitar este tipo de circunstancias, que sólo conllevan a confusiones y dificultan el trámite normal del proceso. Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 174 hoy 01 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
de Bogotá D.C.

providencia que se lecitó se notificó a las partes por
anotación en estado No. 174

Publicado hoy

El(la) Secretario(a)

01 OCT 2018

[Handwritten signature]



28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA.A13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

**EJECUTIVO MIXTO N° 11001400306020130135800 de
BANCO FINANCIERA S.A. contra JOSÉ LUIS MORA MAHECHA**

INFORME :

En cumplimiento al auto de fecha 28 de Septiembre de 2018, me permito informarle al Señor Juez que de la revisión hecha a los memoriales vistos a folios 62 al 66 (**Foliatura que se procedió a imprimir por esta Secretaría**) del cuaderno 1 se observa que los memoriales radicados bajo los números 44788 y 44785 de fecha 11 de Diciembre de 2017 fueron entregados como memoriales al Despacho tal y como consta en la copia de la planilla de entrega de memoriales al Despacho (**Copia adjunta en 1 folio**) y donde se puede verificar que los mismo fueron recibidos por el Señor **ROBERTO CAMACHO** quien en su momento fungía como empleado de su Despacho y quien consecuentemente debió haber sido la persona que anexo los memoriales al expediente, le informo además que los memoriales mencionados anteriormente tienen impreso el respectivo sello de Entrada al Despacho con la observación **"MEMORIAL AL DESPACHO"**.

El anterior informe se rinde para los fines a que haya lugar hoy 03 de Octubre de 2018.

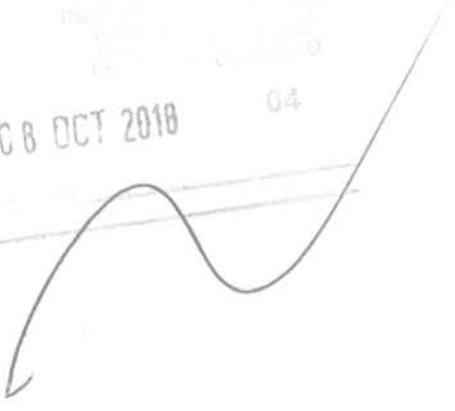
Xiomara Higuera Niño
XIOMARA HIGUERA NIÑO



Profesional Universitario

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
C 6 OCT 2018 04



29

7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso 60-2013-01358

El informe secretarial que antecede¹, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de los extremos procesales para los fines pertinentes.

De otra parte atendiendo la solicitud que precede², este Juzgado le reconoce personería al abogado RODRIGO ALEXANDER GONZÁLEZ CAMERO como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el Profesional aludida tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Se le conmina para que indique dirección de notificación

Notifíquese, (1)

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 184 hoy 16 de octubre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
SECRETARIA

¹ Ver folio 70 C.1
² Ver folio 66 C.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIV001L MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No. 060 02013 01358 00

En atención a la actuación procesal adelantada en el presente proceso, y luego de revisar los documentos obrantes en los folios 62 a 66 del cuaderno principal, se evidencia que se omitió reconocer al actual cesionario en el presente asunto, en virtud a ello, se impone (con el fin de salvaguardar al derecho al debido proceso) dejar sin valor ni efectos jurídicos el inciso segundo del auto proferido en octubre 12 de 2018¹, por cuanto el mismo no se ajusta a derecho, pues en aquel se reconoció personería al abogado del actual cesionario que aún no había sido tenido en cuenta como parte dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior se dispone:

Primero: Dejar sin valor ni efectos jurídicos el inciso segundo del proveído de fecha 12 de octubre de 2018², por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En lo demás queda incólume la citada providencia.

Segundo: Ahora bien, atendiendo la documental vista a folios 62 y 66 del cuaderno principal, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Rafael Afanador Ulloa, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Tercero: Reconocer personería al abogado Rodrigo Alejandro González Camero como apoderado judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 27 hoy 19 de febrero de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

 Yelis Yael Tirado Maestre
 Secretaria

¹ Ver folio 71 C-Ppal.

² Ver folio 71 C-Ibidem.

Recebo

23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C



Bogotá D. C., 25 de febrero de 2019

Señor Pagador:
SGS COLOMBIA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Mixto No. 11001-40-03-060-2013-01358-00 iniciado por BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 cesionario COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A. NIT. 900.697.602-1 contra JOSE LUIS MORA MAHECHA C.C. 79.648.469 (Origen Juzgado 60 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de febrero de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba la parte aquí demandada JOSE LUIS MORA MAHECHA como empleado (a) de esa entidad, sea tal concepto salario, remuneración, honorario, comisión o cualesquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada.

Limítese la medida a la suma de \$ 5.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Diana Patricia Escobar
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Tel: 2438795



Julian Mariño

2097-148-014
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Bogota D.C. 06 de Marzo 2019

25261 8-MAR-19 15:48

Araque
170110
lena

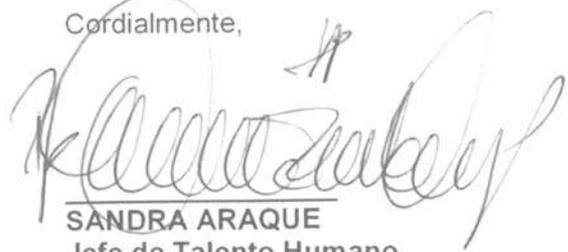
Señor (es)
JUZGADO 14 CIVIL DE MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad

REF. - PROCESO EJECUTIVO MUXTO No. 11001-40-03-060-2013-01358-00 - INICIADO POR EL BANCO FINANDINA S.A. CESIONARIO COMERCIALIZADORA OSPINA PACIFIC S.A.S. CONTRA EL SEÑOR JOSE LUIS MORA MAHECHA C.C. 79.648.469 ORIGEN DEL JUZAGDO 60 CIVIL MUNICIPAL.

ASUNTO: INAPLICABILIDAD DE EMBARGO / RETENCIÓN SALARIAL

Hemos recibido por parte de esta entidad en fecha **05 de Marzo de 2019** solicitud de embargo en contra del señora **JOSE LUIS MORA MAHECHA**, Identificada con cedula de ciudadanía **Nro. 79.648.469**; A lo cual el departamento de recursos humanos de **SGS COLOMBIA S.A.S.** Se permite informar que no se puede proceder con lo ordenado teniendo en cuenta que revisados los sistemas de la compañía la demandada laboro con nosotros hasta la fecha 29 Noviembre del año 2018.

Cordialmente,



SANDRA ARAQUE
Jefe de Talento Humano
SGS COLOMBIA S.A.S.

Vo.Bo 

BOGOTÁ, D.C., 2013

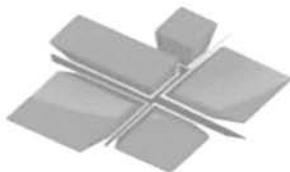
1000



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se anexa al expediente el anterior escrito junto con sus copias en _____ fechos, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 109, C. G. P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario(a)



RG&C ABOGADOS

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

4F-1du
2266-2019-161-14

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2
62751 14-MAR-'19 15:52

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: JOSE LUIS MORA MAHECHA
RADICADO: 2013-01358
JUZGADO ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL

RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, mayor y vecino de Bogotá, apoderado del **CESIONARIO** dentro del proceso de la referencia, presento para su aprobación LIQUIUDACION DE CREDITO.

Del Señor Juez,

RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO

C.C. 79.777.610 de Bogotá

T.P. 186443 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA DE PAGARE No. 1100398855

Liquidado HASTA (Año/Mes):

Año

Mes

Dia

2019

03

31

Liquidado DESDE (Año/Mes):

2013

07

30

Año	Mes	Cuota Mensual	Capital Acumulado	Capital En Mora	Capital Abonado	Abono a Capital	Tasa de Interés	Meses Liquid.	Interes corriente	Int corriente acumulado	Interés Mensual	Interés Acumulado	Abono a Intereses
2013	01		\$0	\$0			2,28	1,0			\$0,00	\$0,00	
2013	02	\$0,00	\$0	\$0			2,28	1,0			\$0,00	\$0,00	
2013	03	\$0,00	\$0	\$0			2,28	1,0			\$0,00	\$0,00	
2013	04	\$0,00	\$0	\$0			2,29	1,0			\$0,00	\$0,00	
2013	05	\$0,00	\$0	\$0			2,29	1,0			\$0,00	\$0,00	
2013	06	\$0,00	\$0	\$0			2,29	1,0			\$0,00	\$0,00	
2013	07	\$368.280,05	\$368.280	\$0			2,24	1,0	\$ 254.663,72	\$ 254.663,72	\$0,00	\$0,00	
2013	08	\$372.188,40	\$740.468	\$368.280			2,24	1,0	\$ 250.755,37	\$ 505.419,09	\$8.263,13	\$8.263,13	
2013	09	\$377.914,57	\$1.118.383	\$740.468			2,24	1,0	\$ 245.029,20	\$ 750.448,29	\$16.613,96	\$24.877,09	
2013	10	\$383.159,85	\$1.501.543	\$1.118.383			2,20	1,0	\$ 239.783,92	\$ 990.232,21	\$24.555,25	\$49.432,34	
2013	11	\$399.817,07	\$1.901.360	\$1.501.543			2,20	1,0	\$213.308,02	\$ 1.203.540,23	\$32.967,92	\$82.400,26	
2013	12	\$405.369,68	\$2.306.730	\$1.901.360			2,20	1,0	\$207.755,42	\$ 1.411.295,65	\$41.746,31	\$124.146,57	
2014	01	\$410.999,40	\$2.717.729	\$2.306.730			2,18	1,0	\$202.125,69	\$ 1.613.421,34	\$50.192,03	\$174.338,59	
2014	02	\$416.707,31	\$3.134.436	\$2.717.729			2,18	1,0	\$196.417,79	\$ 1.809.839,13	\$59.134,94	\$233.473,54	
2014	03	\$422.494,49	\$3.556.931	\$3.134.436			2,18	1,0	\$190.630,61	\$ 2.000.469,74	\$68.202,06	\$301.675,59	
2014	04	\$428.362,03	\$3.985.293	\$3.556.931			2,17	1,0	\$184.763,06	\$ 2.185.232,80	\$77.324,92	\$379.000,51	
2014	05	\$434.311,07	\$4.419.604	\$3.985.293			2,17	1,0	\$178.814,02	\$ 2.364.046,82	\$86.637,18	\$465.637,69	
2014	06	\$440.342,73	\$4.859.947	\$4.419.604			2,17	1,0	\$172.782,37	\$ 2.536.829,19	\$96.078,76	\$561.716,45	
2014	07	\$446.458,15	\$5.306.405	\$4.859.947			2,14	1,0	\$166.666,94	\$ 2.703.496,14	\$104.210,71	\$665.927,16	
2014	08	\$452.658,50	\$5.759.063	\$5.306.405			2,14	1,0	\$160.466,59	\$ 2.863.962,73	\$113.784,01	\$779.711,17	
2014	09	\$458.944,97	\$6.218.008	\$5.759.063			2,14	1,0	\$154.180,13	\$ 3.018.142,86	\$123.490,26	\$903.201,43	
2014	10	\$465.318,74	\$6.683.327	\$6.218.008			2,13	1,0	\$147.806,36	\$ 3.165.949,22	\$132.345,76	\$1.035.547,19	
2014	11	\$471.781,02	\$7.155.108	\$6.683.327			2,13	1,0	\$141.344,07	\$ 3.307.293,29	\$142.249,73	\$1.177.796,92	
2014	12	\$478.333,06	\$7.633.441	\$7.155.108			2,13	1,0	\$134.792,04	\$ 3.442.085,33	\$152.291,25	\$1.330.088,17	
2015	01	\$484.976,08	\$8.118.417	\$7.633.441			2,13	1,0	\$128.149,01	\$ 3.570.234,34	\$162.774,88	\$1.492.863,06	
2015	02	\$491.711,37	\$8.610.129	\$8.118.417			2,13	1,0	\$121.413,73	\$ 3.691.648,07	\$173.116,47	\$1.665.979,53	
2015	03	\$498.540,19	\$9.108.669	\$8.610.129			2,13	1,0	\$114.584,90	\$ 3.806.232,97	\$183.601,69	\$1.849.581,22	
2015	04	\$505.463,85	\$9.614.133	\$9.108.669			2,15	1,0	\$107.661,24	\$ 3.913.894,21	\$195.675,61	\$2.045.256,83	
2015	05	\$512.483,67	\$10.126.616	\$9.614.133			2,15	1,0	\$100.641,42	\$ 4.014.535,63	\$206.534,16	\$2.251.790,99	
2015	06	\$519.600,98	\$10.646.217	\$10.126.616			2,15	1,0	\$93.524,12	\$ 4.108.059,75	\$217.543,52	\$2.469.334,51	
2015	07	\$526.817,13	\$11.173.034	\$10.646.217			2,14	1,0	\$86.307,97	\$ 4.194.367,72	\$227.546,48	\$2.696.880,99	
2015	08	\$534.133,50	\$11.707.168	\$11.173.034			2,14	1,0	\$78.991,60	\$ 4.273.359,31	\$238.806,38	\$2.935.687,37	
2015	09	\$541.551,48	\$12.248.719	\$11.707.168			2,14	1,0	\$71.573,62	\$ 4.344.932,93	\$250.222,66	\$3.185.910,03	
2015	10	\$549.072,47	\$12.797.792	\$12.248.719			2,14	1,0	\$64.052,62	\$ 4.408.985,56	\$261.797,49	\$3.447.707,52	
2015	11	\$556.697,92	\$13.354.490	\$12.797.792			2,14	1,0	\$56.427,18	\$ 4.465.412,73	\$273.533,07	\$3.721.240,59	
2015	12	\$564.429,27	\$13.918.919	\$13.354.490			2,14	1,0	\$48.695,83	\$ 4.514.108,56	\$285.431,63	\$4.006.672,22	
2016	01	\$572.267,99	\$14.491.187	\$13.918.919			2,18	1,0	\$40.857,11	\$ 4.554.965,67	\$303.432,43	\$4.310.104,65	

2016	02	\$580.215,57	\$15.071.403	\$14.491.187			2,18	1,0	\$32.909,52	\$ 4.587.875,19	\$315.907,88	\$4.626.012,53
2016	03	\$588.273,53	\$15.659.676	\$15.071.403			2,18	1,0	\$24.851,56	\$ 4.612.726,75	\$328.556,58	\$4.954.569,11
2016	04	\$596.443,40	\$16.256.119	\$15.659.676			2,26	1,0	\$16.681,70	\$ 4.629.408,45	\$353.908,68	\$5.308.477,79
2016	05	\$604.726,73	\$16.860.846	\$16.256.119			2,26	1,0	\$8.398,37	\$ 4.637.806,81	\$367.388,30	\$5.675.866,09
2016	06	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,26	1,0			\$381.055,12	\$6.056.921,21
2016	07	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,34	1,0			\$394.543,80	\$6.451.465,01
2016	08	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,34	1,0			\$394.543,80	\$6.846.008,81
2016	09	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,34	1,0			\$394.543,80	\$7.240.552,62
2016	10	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,40	1,0			\$404.660,31	\$7.645.212,92
2016	11	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,40	1,0			\$404.660,31	\$8.049.873,23
2016	12	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,40	1,0			\$404.660,31	\$8.454.533,54
2017	01		\$16.860.846	\$16.860.846			2,44	1,0			\$411.404,65	\$8.865.938,19
2017	02	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,44	1,0			\$411.404,65	\$9.277.342,84
2017	03	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,44	1,0			\$411.404,65	\$9.688.747,49
2017	04	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,44	1,0			\$411.404,65	\$10.100.152,13
2017	05	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,44	1,0			\$411.404,65	\$10.511.556,78
2017	06	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,44	1,0			\$411.404,65	\$10.922.961,43
2017	07	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,40	1,0			\$404.660,31	\$11.327.621,74
2017	08	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,40	1,0			\$404.660,31	\$11.732.282,05
2017	09	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,40	1,0			\$404.660,31	\$12.136.942,36
2017	10	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,32	1,0			\$391.171,63	\$12.528.113,99
2017	11	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,30	1,0			\$387.799,46	\$12.915.913,45
2017	12	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,29	1,0			\$386.113,38	\$13.302.026,83
2018	01		\$16.860.846	\$16.860.846			2,28	1,0			\$384.076,49	\$13.686.103,32
2018	02	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,31	1,0			\$389.485,55	\$14.075.588,87
2018	03	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,28	1,0			\$384.427,29	\$14.460.016,16
2018	04	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,26	1,0			\$381.055,12	\$14.841.071,29
2018	05	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,25	1,0			\$379.369,04	\$15.220.440,33
2018	06	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,24	1,0			\$377.682,96	\$15.598.123,28
2018	07	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,21	1,0			\$373.181,69	\$15.971.304,98
2018	08	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,20	1,0			\$370.938,62	\$16.342.243,59
2018	09	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,19	1,0			\$369.533,19	\$16.711.776,79
2018	10	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,17	1,0			\$366.541,73	\$17.078.318,51
2018	11	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,16	1,0			\$364.211,07	\$17.442.529,59
2018	12	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,15	1,0			\$362.710,96	\$17.805.240,54
2019	01		\$16.860.846	\$16.860.846			2,13	1,0			\$358.703,62	\$18.163.944,16
2019	02	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,18	1,0			\$367.705,75	\$18.531.649,92
2019	03	\$0,00	\$16.860.846	\$16.860.846			2,18	1,0			\$367.705,75	\$18.899.355,67

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CREDITO	
CAPITAL ACUMULAD	\$16.860.846,22
INTERES CORRIENTE	\$4.637.806,81
INTERES DE MORA	\$18.899.355,67

TOTAL A PAGAR	\$40.398.008,71
---------------	-----------------



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 20 MAR 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
CLP el cual corre a partir del 21 MAR 2019
y vence el 26 MAR 2019

la Secretaria.

27 MAR 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)*

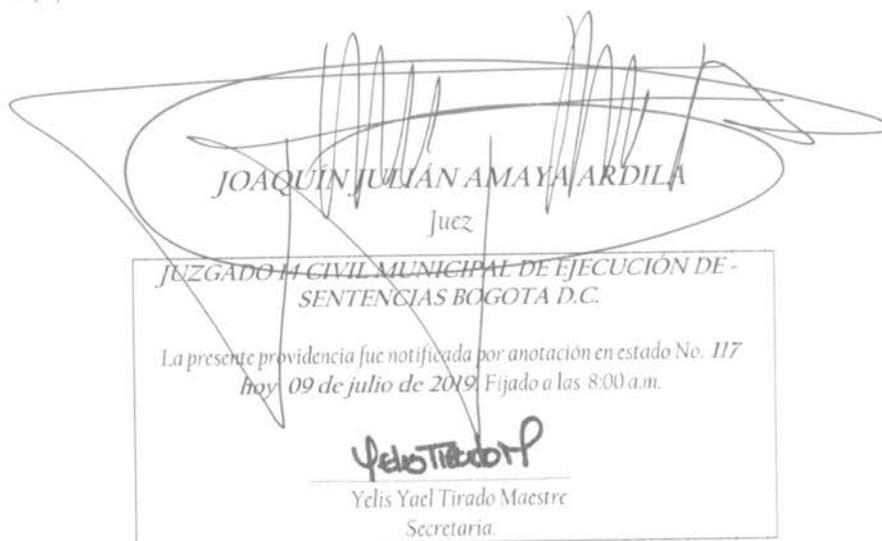
Proceso No. 060 02013 01358 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se requiere al libelista para que elabore nuevamente la liquidación del crédito en donde incluya los días de cada mes que pretende liquidar conforme al auto que libró el mandamiento de pago.

Por lo anterior, se conmina al apoderado de la parte actora que proceda de conformidad.

Notifíquese, (2)





RG&C ABOGADOS

6840-159-014
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

42396 6-AUG-'19 15:28

2000
4 folios
ktra

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JOSE LUIS MORA MAHECHA
RADICADO	2013-01358
JUZGADO ORIGEN	60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, presento para su aprobación liquidación actualizada del crédito, conforme al auto que libró mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO
C.C. 79.777.610 de Bogotá D.C.
T.P. 186.443 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CAPITAL E INTERESES DE MORA PAGARE No. 1100398855

							AÑO		MES		DIA	
LIQUIDADO DESDE							2013		7		30	
LIQUIDADO HASTA							2019		7		31	
AÑO	MES	DIA	CUOTA MENSUAL	CAPITAL ACUMULADO	CAPITAL EN MORA	ABONO	TASA DE INTERES	MESES LIQUIDADOS	INTERES CORRIENTE	INTERES CORRIENTE ACUMULADO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ACUMULADO
2013	7	30	\$ 368.280,00	\$ 368.280,00	\$ -	\$ -	2.24	1	\$ 254.663,72	\$ 254.663,72	\$ -	\$ -
2013	8	30	\$ 372.188,40	\$ 740.468,40	\$ 368.280,00	\$ -	2.24	1	\$ 250.755,37	\$ 505.419,09	\$ 8.263,13	\$ 8.263,13
2013	9	30	\$ 377.914,57	\$ 1.118.382,97	\$ 740.468,00	\$ -	2.24	1	\$ 245.029,20	\$ 750.448,29	\$ 16.613,96	\$ 24.877,09
2013	10	30	\$ 383.159,85	\$ 1.501.543,00	\$ 1.118.383,00	\$ -	2.20	1	\$ 239.783,92	\$ 990.232,21	\$ 24.555,25	\$ 49.432,34
2013	11	30	\$ 399.817,07	\$ 1.901.360,00	\$ 1.501.543,00	\$ -	2.20	1	\$ 213.308,02	\$ 1.203.540,23	\$ 32.967,92	\$ 82.400,26
2013	12	30	\$ 405.369,68	\$ 2.306.730,00	\$ 1.901.360,00	\$ -	2.20	1	\$ 207.755,42	\$ 1.411.295,65	\$ 41.746,31	\$ 124.146,57
2014	1	30	\$ 410.999,40	\$ 2.717.729,00	\$ 2.306.730,00		2,18	1	\$ 202.125,69	\$ 1.613.421,34	\$ 50.192,03	\$ 174.338,59
2014	2	28	\$ 416.707,31	\$ 3.134.436,00	\$ 2.717.729,00		2.18	1	\$ 196.417,79	\$ 1.809.839,13	\$ 59.134,94	\$ 233.473,54
2014	3	30	\$ 422.494,49	\$ 3.556.931,00	\$ 3.134.436,00		2.18	1	\$ 190.630,61	\$ 2.000.469,74	\$ 68.202,06	\$ 301.675,59
2014	4	30	\$ 428.362,03	\$ 3.985.293,00	\$ 3.556.931,00		2.17	1	\$ 184.763,06	\$ 2.185.232,80	\$ 77.324,92	\$ 379.000,51
2014	5	30	\$ 434.311,07	\$ 4.419.604,00	\$ 3.985.293,00		2.17	1	\$ 178.814,02	\$ 2.364.046,82	\$ 86.637,18	\$ 465.637,69
2014	6	30	\$ 440.342,73	\$ 4.859.947,00	\$ 4.419.604,00		2.17	1	\$ 172.782,37	\$ 2.536.829,19	\$ 96.078,76	\$ 561.716,45
2014	7	30	\$ 446.458,15	\$ 5.306.405,00	\$ 4.859.947,00		2.14	1	\$ 166.666,94	\$ 2.703.496,14	\$ 104.210,71	\$ 665.927,16
2014	8	30	\$ 452.658,50	\$ 5.759.063,00	\$ 5.306.405,00		2.14	1	\$ 160.466,59	\$ 2.863.962,73	\$ 113.784,01	\$ 779.711,17
2014	9	30	\$ 458.944,97	\$ 6.218.008,00	\$ 5.759.063,00		2.14	1	\$ 154.180,13	\$ 3.018.142,86	\$ 123.490,26	\$ 903.201,43
2014	10	30	\$ 465.318,74	\$ 6.683.327,00	\$ 6.218.008,00		2.13	1	\$ 147.806,36	\$ 3.165.949,22	\$ 132.345,76	\$ 1.035.547,19
2014	11	30	\$ 471.781,02	\$ 7.155.108,00	\$ 6.683.327,00		2.13	1	\$ 141.344,07	\$ 3.307.293,29	\$ 142.249,73	\$ 1.177.796,92
2014	12	30	\$ 478.333,06	\$ 7.633.441,00	\$ 7.155.108,00		2.13	1	\$ 134.792,04	\$ 3.442.085,33	\$ 152.291,25	\$ 1.330.088,17
2015	1	30	\$ 484.976,08	\$ 8.118.417,00	\$ 7.633.441,00		2,13	1	\$ 128.149,01	\$ 3.570.234,34	\$ 162.774,88	\$ 1.492.863,06
2015	2	28	\$ 491.711,37	\$ 8.610.129,00	\$ 8.118.417,00		2.13	1	\$ 121.413,73	\$ 3.691.648,07	\$ 173.116,47	\$ 1.665.979,53
2015	3	30	\$ 498.540,19	\$ 9.108.669,00	\$ 8.610.129,00		2.13	1	\$ 114.584,90	\$ 3.806.232,97	\$ 183.601,69	\$ 1.849.581,22
2015	4	30	\$ 505.463,85	\$ 9.614.133,00	\$ 9.108.669,00		2.15	1	\$ 107.661,24	\$ 3.913.894,21	\$ 195.675,61	\$ 2.045.256,83
2015	5	30	\$ 512.483,67	\$ 10.126.616,00	\$ 9.614.133,00		2.15	1	\$ 100.641,42	\$ 4.014.535,63	\$ 206.534,16	\$ 2.251.790,99
2015	6	30	\$ 519.600,98	\$ 10.646.217,00	\$ 10.126.616,00		2.15	1	\$ 93.524,12	\$ 4.108.059,75	\$ 217.543,52	\$ 2.469.334,51
2015	7	30	\$ 526.817,13	\$ 11.173.034,00	\$ 10.646.217,00		2.14	1	\$ 86.307,97	\$ 4.194.367,72	\$ 227.546,48	\$ 2.696.880,99
2015	8	30	\$ 534.133,50	\$ 11.707.168,00	\$ 11.173.034,00		2.14	1	\$ 78.991,60	\$ 4.273.359,31	\$ 238.806,38	\$ 2.935.687,37
2015	9	30	\$ 541.551,48	\$ 12.248.719,00	\$ 11.707.168,00		2.14	1	\$ 71.573,62	\$ 4.344.932,93	\$ 250.222,66	\$ 3.185.910,03

2015	10	30	\$ 549.072,47	\$ 12.797.792,00	\$ 12.248.719,00		2,14	1	\$ 64.052,62	\$ 4.408.985,56	\$ 261.797,49	\$ 3.447.707,52
2015	11	30	\$ 556.697,92	\$ 13.354.490,00	\$ 12.797.792,00		2,14	1	\$ 56.427,18	\$ 4.465.412,73	\$ 273.533,07	\$ 3.721.240,59
2015	12	30	\$ 564.429,27	\$ 13.918.919,00	\$ 13.354.490,00		2,14	1	\$ 48.695,83	\$ 4.514.108,56	\$ 285.431,63	\$ 4.006.672,22
2016	1	30	\$ 572.267,99	\$ 14.491.187,00	\$ 13.918.919,00		2,18	1	\$ 40.857,11	\$ 4.554.965,67	\$ 303.432,43	\$ 4.310.104,65
2016	2	28	\$ 580.215,57	\$ 15.071.403,00	\$ 14.491.187,00		2,18	1	\$ 32.909,52	\$ 4.587.875,19	\$ 315.907,88	\$ 4.626.012,53
2016	3	30	\$ 588.273,53	\$ 15.659.676,00	\$ 15.071.403,00		2,18	1	\$ 24.851,56	\$ 4.612.726,75	\$ 328.556,58	\$ 4.954.569,11
2016	4	30	\$ 596.443,40	\$ 16.256.119,00	\$ 15.659.676,00		2,26	1	\$ 16.681,70	\$ 4.629.408,45	\$ 353.908,68	\$ 5.308.477,79
2016	5	30	\$ 604.726,73	\$ 16.860.846,00	\$ 16.256.119,00		2,26	1	\$ 8.398,37	\$ 4.637.806,81	\$ 367.388,30	\$ 5.675.866,09
2016	6	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,26	1	\$ -	\$ -	\$ 381.055,12	\$ 6.056.921,21
2016	7	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,34	1	\$ -	\$ -	\$ 394.543,80	\$ 6.451.465,01
2016	8	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,34	1	\$ -	\$ -	\$ 394.543,80	\$ 6.846.008,80
2016	9	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,34	1	\$ -	\$ -	\$ 394.543,80	\$ 7.240.552,60
2016	10	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,4	1	\$ -	\$ -	\$ 404.660,30	\$ 7.645.212,90
2016	11	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,4	1	\$ -	\$ -	\$ 404.660,30	\$ 8.049.873,21
2016	12	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,4	1	\$ -	\$ -	\$ 404.660,30	\$ 8.454.533,51
2017	1	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,44	1	\$ -	\$ -	\$ 411.404,64	\$ 8.865.938,15
2017	2	28	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,44	1	\$ -	\$ -	\$ 411.404,64	\$ 9.277.342,80
2017	3	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,44	1	\$ -	\$ -	\$ 411.404,64	\$ 9.688.747,44
2017	4	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,44	1	\$ -	\$ -	\$ 411.404,64	\$ 10.100.152,08
2017	5	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,44	1	\$ -	\$ -	\$ 411.404,64	\$ 10.511.556,72
2017	6	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,44	1	\$ -	\$ -	\$ 411.404,64	\$ 10.922.961,37
2017	7	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,4	1	\$ -	\$ -	\$ 404.660,30	\$ 11.327.621,67
2017	8	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,4	1	\$ -	\$ -	\$ 404.660,30	\$ 11.732.281,97
2017	9	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,4	1	\$ -	\$ -	\$ 404.660,30	\$ 12.136.942,28
2017	10	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,32	1	\$ -	\$ -	\$ 391.171,63	\$ 12.528.113,90
2017	11	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,3	1	\$ -	\$ -	\$ 387.799,46	\$ 12.915.913,36
2017	12	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,29	1	\$ -	\$ -	\$ 386.113,37	\$ 13.302.026,74
2018	1	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,28	1	\$ -	\$ -	\$ 384.427,29	\$ 13.686.454,02
2018	2	28	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,31	1	\$ -	\$ -	\$ 389.485,54	\$ 14.075.939,57
2018	3	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,28	1	\$ -	\$ -	\$ 384.427,29	\$ 14.460.366,86
2018	4	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,26	1	\$ -	\$ -	\$ 381.055,12	\$ 14.841.421,98
2018	5	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,25	1	\$ -	\$ -	\$ 379.369,04	\$ 15.220.791,01
2018	6	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,24	1	\$ -	\$ -	\$ 377.682,95	\$ 15.598.473,96
2018	7	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,21	1	\$ -	\$ -	\$ 372.624,70	\$ 15.971.098,66

2018	8	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,2	1	\$ -	\$ -	\$ 370.938,61	\$ 16.342.037,27
2018	9	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,19	1	\$ -	\$ -	\$ 369.252,53	\$ 16.711.289,80
2018	10	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,17	1	\$ -	\$ -	\$ 365.880,36	\$ 17.077.170,16
2018	11	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,16	1	\$ -	\$ -	\$ 364.194,27	\$ 17.441.364,43
2018	12	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,15	1	\$ -	\$ -	\$ 362.508,19	\$ 17.803.872,62
2019	1	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,13	1	\$ -	\$ -	\$ 359.136,02	\$ 18.163.008,64
2019	2	28	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,18	1	\$ -	\$ -	\$ 367.566,44	\$ 18.530.575,08
2019	3	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,18	1	\$ -	\$ -	\$ 367.566,44	\$ 18.898.141,52
2019	4	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,17	1	\$ -	\$ -	\$ 365.880,36	\$ 19.264.021,88
2019	5	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,16	1	\$ -	\$ -	\$ 364.194,27	\$ 19.628.216,16
2019	6	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,15	1	\$ -	\$ -	\$ 362.508,19	\$ 19.990.724,34
2019	7	30	\$ -	\$ 16.860.846,00	\$ 16.860.846,00		2,13	1	\$ -	\$ -	\$ 359.136,02	\$ 20.349.860,36

RESUMEN LIQUIDACION DE CREDITO	
CAPITAL ACUMULADO	\$ 16.860.846,00
INTERES CORRIENTE	\$ 4.637.806,81
INTERES DE MORA	\$ 20.349.860,36



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 AGO 2019 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
CC el cual corre a partir del 14 AGO 2019
 y en el 18 AGO 2019

Secretaria. _____



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRATA AL DESPACHO

09 21 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)*

Proceso No.060 2013 01358

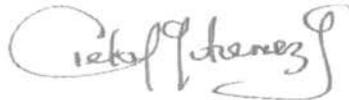
Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de veinte millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta mil pesos con treinta y seis centavos moneda corriente (\$20.349.860.36)

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 175
el día 1 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

LIQUIDACIÓN DE ACTUALIZACION DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN PAGARE No. 1100398855		Año	Mes	Día	
		Liquidado HASTA (Año/Mes):	2020	11	15
		Liquidado DESDE (Año/Mes):	2019	08	1

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} x 12].

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA | DEMANDADO: JOSE LUIS MORA MAHECHA

PROCESOS EJECUTIVO No. 2013 - 01358

Fecha			Cuota	Capital	Capital	Pago	Abono a	Tasa de	% Interes	Meses	Interés	Interés	Abono a
Año	Mes	Días	Mensual	Acumulado	En Mora	Abonado	Capital	Interés	Diario	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses
2019	08	30	\$16.860.486	\$16.860.486	\$0			2,14	0,07	1,0	\$0,00	\$0,00	
2019	09	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,14	0,07	1,0	\$361.368,60	\$361.368,60	
2019	10	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,12	0,07	1,0	\$357.692,54	\$719.061,14	
2019	11	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,11	0,07	1,0	\$356.521,07	\$1.075.582,21	
2019	12	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,10	0,07	1,0	\$354.510,80	\$1.430.093,00	
2020	01	30		\$16.860.486	\$16.860.486			2,09	0,07	1,0	\$352.162,21	\$1.782.255,21	
2020	02	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,12	0,07	1,0	\$357.023,23	\$2.139.278,44	
2020	03	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,08	0,07	1,0	\$350.818,57	\$2.490.097,01	
2020	04	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,08	0,07	1,0	\$350.818,57	\$2.840.915,59	
2020	05	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,02	0,07	1,0	\$341.211,62	\$3.182.127,21	
2020	06	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,03	0,07	1,0	\$342.394,61	\$3.524.521,82	
2020	07	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,03	0,07	1,0	\$342.394,61	\$3.866.916,43	
2020	08	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,04	0,07	1,0	\$344.083,03	\$4.210.999,46	
2020	09	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,05	0,07	1,0	\$345.095,22	\$4.556.094,67	
2020	10	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,02	0,07	1,0	\$340.704,36	\$4.896.799,03	
2020	11	15	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,00	0,07	1,0	\$336.470,72	\$5.233.269,75	

RESUMEN TOTAL DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION	
CAPITAL	\$16.860.486,00
INTERES DE MORA DE ACTUALIZACION	\$5.233.269,75
INTERES DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR	\$4.637.806,81
TOTAL A PAGAR	\$26.731.562,56



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 NOV 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CCP el cual corre a partir del 9 NOV. 2020 y vence el 23 NOV. 2020

La Secretaria .

AUTOMÓVILES

CHEVROLET	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	
ALTO																	5,8	5,4	
ALTO EDICION ESPECIAL																	6,2	5,8	
SPARK		18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4	9,6	9,0	8,3	7,7	7,2	6,7			
SPARK A.A.	21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6	11,8	10,9	10,2	9,5	8,8	8,2	7,6	7,1			
SPARK 601											10,5	9,8	9,1	8,4					
SPARK 6T	27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5	16,2	15,1	14,1									
SPARK 6T F.E.	30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9	19,4	18,1	16,8	15,6									
BEAT 1.5 1.2	32,0	29,8	27,7																
BEAT 1.7 1.2	34,0	31,6	29,4																
BEAT 1.7 1.2	35,0	32,6	30,3																
AVEO 3P 1.4													10,0	9,3	8,6				
AVEO 3P 1.4 A.A.													10,0	9,3	8,6				
AVEO 3P 1.6												11,0	10,2						
AVEO 3P 1.6 A.A.												12,0	11,2						
AVEO SPECIAL EDITION 1.4 3P A.A.													12,0	11,2	10,4				
AVEO SPECIAL EDITION 1.6 3P A.A.												13,0	12,1						
AVEO FAMILY 4P 1.5						14,5	13,5	12,5	11,7	10,8	10,1								
AVEO FAMILY 4P 1.5 A.A.						15,5	14,4	13,4	12,5	11,6	10,8								
AVEO 1.5 1.4													11,0	10,2	9,5				
AVEO 1.5 1.6												12,0	11,2						
AVEO 1.5 1.4 A.A.												11,0	10,2	9,5					
AVEO 1.5 1.6 A.A.								16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1						
AVEO 5P 1.4													10,0						
AVEO 5P 1.4 A.A.													10,0	9,3					
AVEO 5P 1.6											13,0	12,1	11,2						
AVEO 5P 1.6 A.A.												11,0	10,2	9,5					
AVEO 5P 1.6 F.E.												13,0	12,1	11,2					
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P A.A.									15,5	14,4	13,4								
AVEO EMOTION GTI 1.6 3P F.E.									16,0	14,9	13,8								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A.								17,0	15,8	14,7	13,7								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P F.E.								18,0	16,7	15,6	14,5								
AVEO EMOTION GT 1.6 5P A.A. AUT.							19,0	17,7											
AVEO EMOTION 4P 1.4														9,0					
AVEO EMOTION 4P 1.4 A.A.														10,0					
AVEO EMOTION 4P 1.6												13,0	12,1						
AVEO EMOTION 4P 1.6 A.A.								17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8						
AVEO EMOTION 4P 1.6 F.E.								18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5	11,6					
AVEO EMOTION 4P 1.6 GLS AUT.								18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9						
SAIL 4P 1.5	28,5	26,5	24,6	22,9	21,3	19,8	18,4	17,1											
SAIL 4P 1.5 A.A.	29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	20,2	18,8	17,4											
SAIL 4P 1.7 A.A.	30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9	19,4	18,1											
SAIL 4P 1.7	32,0	29,8	27,7	25,7	23,9	22,3	20,7	19,3											
SAIL 5P 1.7						19,0	17,7	16,4											
SAIL 5P 1.7	29,0	27,0	25,1	23,3	21,7	20,2	18,8	17,4											
COBALT SEDAN 1.7						22,0	20,5	19,0											
COBALT SEDAN 1.7 AUT.						23,0	21,4	19,9											
COBALT SEDAN 1.7						28,5	26,5	24,6	22,9										
COBALT SEDAN 1.7 AUT.						30,0	27,9	25,9	24,1										
SPRINT 2A. SERIE																	5,0	4,7	
SWIFT 1.3																	7,0	6,5	
EPICA 2.0																	9,0	8,4	
EPICA 2.0 AUT.																	9,8	9,1	
EPICA 2.5 AUT.																	10,0	8,5	
EPICA 2.5 2A SERIE AUT.												12,5							
EPICA 2.5 2A SERIE TIP.									18,0	16,7	15,6	14,5	13,5						
OPTRA 1.4													11,0	10,2	9,5	8,8	8,2		
OPTRA 1.4 A.A.													12,0	11,2	10,4	9,7	9,0		
OPTRA 1.6 A.A.													13,0						
OPTRA 1.6 A.A. ADVANCE									17,0	15,8	14,7	13,7	12,7						
OPTRA 1.8									18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5	11,6	10,8	10,1	9,4	
OPTRA 1.8 AUT.									19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2	12,3	11,4	10,6	9,9	
OPTRA 1.8 HB									18,0	16,7	15,6	14,5	13,5	12,5	11,6	10,8			
OPTRA 1.8 HB AUT.									18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1			
ESTEEM 1.3																	6,3	5,9	
ESTEEM 1.6																	6,1	5,6	
ESTEEM 1.6 SW																		6,70	
ESTEEM 1.6 SW AUT.																		7,7	
CORSA ACTIVE														7,7	7,2	6,7	6,2		
CORSA ACTIVE A.A.														8,0	7,4	6,9	6,4		
CORSA COUPÉ																		5,3	
CORSA COUPÉ A.A.																		5,7	
CORSA 1.5P																		5,8	
CORSA 1.5P A.A.																		6,3	
CORSA 1.6 4P																		6,3	
CORSA 1.6 4P A.A.																		6,3	
CORSA 1.6 5P																	7,2	6,7	
CORSA 1.6 5P A.A.														7,2	6,7	6,2	5,8	5,4	
CORSA 1.6 6P														8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	
CORSA 1.6 6P A.A.														8,5	7,9	7,4	6,8	6,4	
CORSA EVOLUTION 1.4 5P														9,3	8,6	8,0	7,5	7,0	
CORSA EVOLUTION 1.4 5P A.A.														9,8	9,1	8,5	7,9	7,3	
CORSA EVOLUTION 1.4 4P														9,8	9,1	8,5	7,9	7,3	
CORSA EVOLUTION 1.4 4P A.A.														10,3	9,6	8,9	8,3	7,7	
CORSA EVOLUTION 1.8 1.5P																		8,2	
CORSA EVOLUTION 1.8 1.5P																		8,0	
CORSA EVOLUTION 1.8 1.5P																		8,0	
WAGON R-																		5,8	
ZAFIRA												18,8	17,5						
FORD	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	
LASER 1.3														10,0	9,3	8,6	8,0	7,5	
LASER 1.6														11,0	10,2	9,5	8,8	8,2	
MAZDA	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	
323 COUPÉ																		5,0	4,7
323 NE																		5,0	4,7
323 HS 1.300																		5,0	4,7
DEMIO													7,5	7,0	6,5	6,0			
2.1.5						24,0	22,3	20,8	19,3	18,0	18,0	16,7	15,6						
2.1.5 AUT.						26,0	24,2	22,5	20,9	19,4	19,0	17,7	16,4						
2.1.5 SEDÁN						24,0	22,3	20,8	19,3	18,0									
2.1.5 SEDÁN AUT.						25,0	23,3	21,6	20,1	18,7									

Estas tablas de precios fueron elaboradas por revista Motor como una referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 km/año). Teniendo en cuenta las restricciones de "Pico Y Placa" que hoy imperan, para calcular el recorrido de un automóvil, a partir del año 2007 en adelante se deben estimar solamente 14.000 kilómetros anuales en promedio. Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, y no incluyen descuentos o condiciones especiales propias de determinados compradores y/o vendedores. La determinación del precio definitivo de un vehículo es responsabilidad exclusiva del vendedor y comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Estas tablas son únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A. Los ajustes de precios de usados se hacen periódicamente, según el comportamiento del mercado, y reflejan las variables acumuladas en los días o meses transcurridos desde la actualización anterior. Sugerimos tener la precaución de estimar el kilometraje de uso de un vehículo a partir de la fecha real de matrícula que es la que representa el real uso y no del año/modelo.

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los "usados, nuevos e importados" de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesados, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.



MAZDA	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	
3.16 SEDAN						24,0	22,3	20,8	19,3	18,0	16,7	15,5	14,4	13,4	12,5	11,6			
3.16 SEDAN TIP.						26,0	24,2	22,5	20,9	19,4	18,1	16,8	15,6	14,5					
3.16 HB												16,5	15,3	14,3	13,3	12,3	11,5		
3.16 HB TIP.								26,0	24,2		17,5	16,3	15,1	14,1					
3.2.0 SEDAN																14,5	13,5		
3.2.0 SEDAN TIP.						26,0	24,2	22,5	20,9	19,4	18,1	16,8	15,6	14,5	13,5				
3.2.0 HB						24,0	22,3	20,8	19,3	18,0	16,7	15,5	14,4	13,4	12,5				
3.2.0 HB TIP.						25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4	16,2	15,0	14,0	13,0				
ALL NEW MAZDA 3.16 SPORT HB						27,0	25,1	23,4	21,7										
ALL NEW MAZDA 3.16 SEDAN						26,0	24,2	22,5	20,9										
ALL NEW MAZDA 3.16 SEDAN TIP.						29,0	27,0	25,1	23,3										
ALL NEW MAZDA 3.2.0 SEDAN TIP.						32,0	29,8	27,7	25,7										
ALL NEW MAZDA 3.2.0 SPORT HB						30,0	27,9	25,9	24,1										
ALL NEW MAZDA 3.2.0 SPORT HB TIP.						32,0	29,8	27,7	25,7										
626 NUEVO MILENIO															12,0	11,2	10,4	9,7	
626 NUEVO MILENIO AUT.															13,0	12,1	11,2	10,5	
6.2.0													14,5	13,5	12,5	11,7	10,8		
6.2.0 AUT.														15,0	14,0	13,0	12,1		
6.2.3 AUT.												17,5	16,3	15,1	14,1	13,1	12,2		
6.2.3 AUT. FE.												19,5	18,1	16,9	15,7				
ALLEGRO SEDAN 1.6													9,2	8,6	8,0	7,4	6,9	6,4	
ALLEGRO HB 1.6													10,0	9,3	8,6	8,0	7,5	7,0	
ALLEGRO SEDAN 1.3														7,2	6,7	6,2	5,8	5,4	
ALLEGRO HB 1.3														7,2	6,7	6,2	5,8	5,4	
RENAULT																			
LOGAN 1.4 FAMILIER						16,5	15,3	14,3	13,3	12,3	11,5	10,7	9,9						
LOGAN 1.4 FAMILIER A.A.						17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8	11,0	10,2						
LOGAN 1.4 EXPRESSION														8,2	7,6				
LOGAN 1.4 DYNAMIQUE														9,2	8,6				
LOGAN 1.6 EXPRESSION						17,0	15,8	14,7	13,7	12,7	11,8	11,0	10,2						
LOGAN 1.6 EXPRESSION A.A.						17,5	16,3	15,1	14,1	13,1	12,2	11,3	10,5						
LOGAN 1.6 DYNAMIQUE						18,5	17,2	16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4	9,6				
NUEVO LOGAN AUTHENTIQUE		24,5	22,8	21,2	19,7														
NUEVO LOGAN EXPRESSION		29,5	27,4	25,5	23,7														
NUEVO LOGAN DYNAMIQUE		30,0	27,9	25,9	24,1														
NUEVO LOGAN PRIVILEGE		31,0	28,8	26,8	24,9														
NUEVO LOGAN PRIVILEGE AUT.		32,0	29,8	27,7	25,7														
NEW LOGAN LIFE+ 1.6		32,0	29,8																
NEW LOGAN LIFE POLAR 1.6		35,0	32,6																
NEW LOGAN INTENS 1.6		39,0	36,3																
NEW LOGAN INTENS 1.6 AUT.		42,0	39,1																
MEGANE 1.4																	5,8	5,4	
MEGANE 1.4 A.A.													8,8	8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	
MEGANE 1.6												10,0	9,3	8,6	8,0	7,5	7,0	6,5	
MEGANE 1.6 AUT.												9,5	8,8	8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	
TWINGO 8V															5,0	4,7	4,3	4,0	
TWINGO 8V A.A.															5,2	4,8	4,5	4,2	
TWINGO 8V DYNAMIQUE															6,3	5,9	5,4	5,1	
TWINGO 16V AUTHENTIQUE A.A.								12,0	11,2	10,4	9,7	9,0	8,3	7,8	7,2				
TWINGO 16V DYNAMIQUE								13,0	12,1	11,2	10,5	9,7	9,0	8,4	7,8				
CLIO CAMPUS						13,0	12,1	11,2											
CLIO CAMPUS A.A.						14,0	13,0	12,1											
CLIO CAMPUS A.A. DA						14,5	13,5	12,5											
CLIO RTE																		6,3	
CLIO RXT																		7,0	
CLIO EXPRESSION														8,5	7,9	7,4	6,8	6,4	
CLIO DYNAMIQUE 1.4														9,3	8,6	8,0	7,5	7,0	
CLIO DYNAMIQUE 1.6 RS						14,0	13,0	12,1	11,3	10,5	9,7	9,1							
CLIO COOL 1.6												9,0	8,4	7,8					
CLIO 1.6 AUT.									14,0	13,0	12,1	11,3							
CLIO STYLE U 1.2				15,0	14,0														
CLIO STYLE 1.2				17,0	15,8														
CLIO STYLE 1.2 A.A. DA				18,8	17,5														
CLIO SPORT STYLE 1.2				21,0	19,5														
SANDERO 1.6 AUTHENTIQUE					16,0	14,9	13,8	12,9	12,0	11,1	10,4	9,6							
SANDERO 1.6 AUTHENTIQUE A.A.					17,5	16,3	15,1	14,1	13,1	12,2	11,3	10,5							
SANDERO 1.6 EXPRESSION					21,0	19,5	18,2	16,9	15,7	14,6	13,6	12,6							
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE					22,0	20,5	19,0	17,7	16,5	15,3	14,2	13,2							
SANDERO 1.6 DYNAMIQUE GT					23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0	14,9	13,8							
SANDERO 1.6 GT LINE					25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4	16,2	15,0							
SANDERO 1.6 STEPWAY					26,0	24,2	22,5	20,9	19,4										
SANDERO 1.6 STEPWAY FE.					27,0	25,1	23,4	21,7	20,2	18,8	17,5								
SANDERO 1.6 AUT.					25,0	23,3	21,6	20,1	18,7										
SANDERO LIFE		32,0	29,8	27,7	25,7	23,9													
SANDERO LIFE POLAR		35,0	32,6	30,3	28,2	26,2													
SANDERO INTENSE 1.6 AUT.		41,0	38,1	35,5	33,0	30,7													
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE						21,0	19,5												
NUEVO SANDERO AUTHENTIQUE A.A.						25,0	23,3	21,6											
NUEVO SANDERO EXPRESSION						24,5	22,8	21,2											
NUEVO SANDERO DYNAMIQUE						29,0	27,0	25,1											
NUEVO SANDERO AUT.						32,0	29,8	27,7											
NUEVO STEPWAY EXPRESSION						29,0	27,0	25,1											
NUEVO STEPWAY DYNAMIQUE						32,0	29,8	27,7											
STEPWAY INTENS		41,0	38,1	35,5	33,0														
STEPWAY INTENS CVT		44,0	40,9	38,1	35,4														
SYMBOL RNA																		5,0	
SYMBOL RNA DA																		5,3	
SYMBOL RNA DA A.A.																		5,8	
SYMBOL RTE																		6,3	
SYMBOL AUTHENTIQUE														7,2	6,7	6,2	5,8	5,4	
SYMBOL EXPRESSION														8,2	7,6	7,1	6,6	6,1	
SYMBOL ALLIZE 1.4												9,2	8,6	8,0	7,4	6,9	6,4		
SYMBOL ALLIZE 1.6												10,0	9,3						
NUEVO SYMBOL II 1.6 CONFORT							14,0	13,0	12,1	11,3	10,5								
NUEVO SYMBOL II 1.6 LUXE								14,0	13,0	12,1	11,3								
SYMBOL 1.4 AUT.														8,2	7,6	7,1			
SYMBOL 1.6 AUT.																			
TWIZY						21,0						10,0	9,3						

Los precios están sujetos a cambios durante la impresión de la revista. Igualmente, por efectos de la liquidación según la tasa de cambio de monedas extranjeras. Esta tabla de precios fue elaborada por Revista Motor como referencia a los precios promedio de vehículos en el mercado de los 'usados, nuevos e importados' de Bogotá hasta la fecha de impresión de este ejemplar, asumiendo buenas condiciones de uso del vehículo y un kilometraje proporcional a su edad (20.000 Kms/año). Los precios aquí establecidos no son vinculantes ni obligatorios para ninguna persona, comprador interesado, y por tanto dependerá exclusivamente de la negociación entre dichas partes. Esta tabla es únicamente una guía para libre consulta e interpretación de los interesados. La Revista Motor no garantiza la exactitud de los valores estimados, como tampoco se responsabiliza del uso que los lectores hagan de la información aquí contenida. Derechos reservados CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.



CAMPÉROS

CHEVROLET	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03		
JIMNY															14,0	13,0	12,1	11,3		
VITARA 3P							22,0	20,5	19,0	17,7	16,5	15,3	14,2	13,2	12,3	11,4	10,6	9,9		
MITSUBISHI	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03		
WAGON 3.0															19,0	17,7	16,4	15,3	14,2	13,2
MONTERO HARD TOP 2.4							25,5	23,7	22,1	20,5	19,1	17,7	16,5	15,3	14,3	13,3	12,3			
MONTERO HARD TOP 3.0							31,0	28,8	26,8	24,9	23,2	21,6	20,1	18,7	17,3	16,1	15,0			
TOYOTA	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03		
LAND CRUISER FE																		13,0		
PRADO 3P													25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4	16,2	
PRADO VX 3.4 5P													30,0	27,9	25,9	24,1	22,4	20,9		
PRADO VX 3.4 5P AUT.													35,5	33,0	30,7	28,6	26,6	24,7	23,0	
BURBUJA AUTANA																18,5	17,2	16,0	14,9	
BURBUJA AUTANA AUT.																20,0	18,6	17,3	16,1	
BURBUJA VX																25,0	23,3	21,6	20,1	
BURBUJA VX AUT.																27,5	25,6	23,8	22,1	

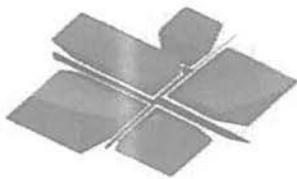
PICK UP

CHEVROLET	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03		
LUV 2.2 4X2 D.H.																		12,0	11,2	
LUV 2.2 4X2 DOB.																		16,5	15,3	
LUV 2.2 4X4 DOB.																		16,5	15,3	
LUV 3.2 4X4 DOB.																		13,0	12,1	
LUV 2.5 4X2 DIÉSEL																		12,0	11,2	
LUV 2.8 DIÉSEL DOB.																		16,5	15,3	
LUV 2.5 4X2 DIÉSEL DOB.																		15,0	14,0	
D-MAX 4X2														19,0	17,7	16,4	15,3	14,2		
D-MAX 4X2 DIÉSEL	61,0	56,7	52,8	49,1	45,6	42,4	39,5	36,7	34,1	31,7	29,5	27,5	25,5	23,7	22,1	20,5				
D-MAX 4X2 DOB. DIÉSEL	67,0	62,3	57,9	53,9	50,1	46,6	43,3	40,3	37,5	34,9	32,4	30,2	28,0	26,1	24,3	22,6				
D-MAX 4X4 DOB. DIÉSEL					48,5	45,1	41,9	39,0	36,3	33,7	31,4	29,2	27,1	25,2	23,5	21,8				
D-MAX 4X4 DOB. DIÉSEL FE.					55,0	51,2	47,6	44,2	41,1	38,3	35,6	33,1								
D-MAX 4X4 DOB. DIÉSEL FE. NUEVA CARA	90,0	83,7	77,8	72,4	67,3	62,6	58,2													
D-MAX 4X4 DOB. 4X4 3.5 GAS													22,0	20,5	19,0	17,7				
D-MAX 4X4 DOB. 4X4 3.5 GAS AUT.													23,0	21,4	19,9	18,5	17,2			
D-MAX 4X2 DOB. 2.4								25,0	23,3	21,6	20,1	18,7	17,4	16,2	15,0	14,0				
COLORADO LTZ DOB. 2.8T 4X4 DIÉSEL	106,0	98,6	91,7	85,3																
COLORADO HIGH COUNTRY DOB. 2.8T 4X4 DIÉSEL AUT.	113,0	105,1	97,7	90,9																
N200 CARGO									13,0	12,1	11,2									
N200 PASAJEROS									14,0	13,0	12,1									
N300 1.2 CARGO	36,0	33,5	31,1	29,0	26,9	25,0	23,3	21,7	20,1											
N300 1.2 CARGO PLUS	39,0	36,3	33,7	31,4	29,2	27,1	25,2	23,5	21,8											
N300 1.2 PASAJEROS BÁSICA		31,0	28,8	26,8	24,9	23,2	21,6	20,1	18,7											
N300 1.2 PASAJEROS PLUS		33,0	30,7	28,5	26,5	24,7	23,0	21,4	19,9											
N300 PICK UP				28,0	26,0	24,2														
SUPERCARRY CARGO														9,0	8,4	7,8	7,2	6,7		
SUPERCARRY PASAJEROS														10,0	9,3	8,6	8,0	7,5		
SUPERCARRY PICK UP														7,2	6,7	6,2	5,8	5,4		

MAZDA	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	
B 2.200															15,0	14,0	13,0	12,1	11,2
B 2.200 DOB. D.H.															16,5	15,3	14,3	13,3	12,3
B 2.600															16,5	15,3	14,3	13,3	12,3
B 2.600 DOB.															18,5	17,2	16,0	14,9	13,8
BT-50 2.2							27,5	25,6	23,8	22,1	20,6	19,1	17,8						
BT-50 2.2 DOB. D.H.						31,0	28,8	26,8	24,9	23,2	21,6	20,1	18,7						
BT-50 2.6 4X4							31,5	29,3	27,2	25,3	23,6								
BT-50 2.6 4X4 DOB.						38,0	35,3	32,9	30,6	28,4	26,4	24,6	22,9						
BT-50 2.5 4X2 DOB. DIÉSEL														24,0	22,3				
BT-50 2.5 4X2 DOB. DIÉSEL HI-RIDER							36,0	33,5	31,1	29,0	26,9								
BT-50 2.5 4X4 DOB. DIÉSEL							38,5	35,8	33,3	31,0	28,8	26,8							
BT-50 3.2 PROFESSIONAL 4X4 DOB. *	93,0	86,5	80,4	74,8	69,6	64,7	60,2												
BT-50 3.2 PROFESSIONAL 4X4 DOB. AUT.	97,0	90,2	83,9	78,0	72,6	67,5	62,8												

TOYOTA	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03
HILUX 4X2 PLATÓN															12,0	11,2	10,4	9,7
HILUX 4X2 STD. DOB.															14,8	13,8	12,8	11,9
HILUX DOB. A.A.															14,8	13,8	12,8	11,9
HILUX 4X4 PLATÓN															21,0	19,5	18,2	16,9
HILUX DOB. STD.															16,5	15,3	14,3	13,3
HILUX DOB. SRS FE.															19,0	17,7	16,4	15,3

FORD	20	19	18	17	16	15	14	13	12	11	10	09	08	07	06	05	04	03	
RANGER 2.2 4X2												20,0	18,6	17,3	16,1	15,0	13,9	12,9	12,0
RANGER 2.2 DOB.												23,0	21,4	19,9	18,5	17,2	16,0	14,9	13,8
RANGER XL 2.2 4X4 DIÉSEL DOB.					62,0	57,7	53,6	49,9											
RANGER XLT 2.2 4X4 DIÉSEL DOB.					65,5	60,9	56,7												
NUEVA RANGER XLS 3.2 4X4 AUT.	91,0	84,6	78,7	73,2															
NUEVA RANGER LIMITED 3.2 4X4 AUT.	109,0	101,4	94,3	87,7															
RANGER 2.6 DOB. 4X4									28,0	26,0	24,2	22,5	20,9	19,5	18,1	16,8	15,7	14,6	
RANGER 4.0 DOB. 4X4									32,0	29,8	27,7	25,7	23,9						14,0
NUEVA RANGER 2.6 DOB. 4X4														17,0					
NUEVA RANGER 2.2 DOB. 4X2														18,0					
NUEVA RANGER 2.2 DOB. 4X4									43,0	40,0	37,2	34,6	32,2						
NUEVA RANGER 2.5 DOB. 4X4 DIÉSEL									35,0	3									



RG&C ABOGADOS

88
5765
Letras
Smeds

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

6437-168-14

00951 18-NOV-20 14:17

Señor

JUEZ CATORCE (14) DE EJECUCION CIVIL DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JOSE LUIS MORA MAHECHA
RADICADO	2013-01358
JUZGADO ORIGEN	60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO apoderado judicial del cesionario dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto de fecha Octubre 20 de 2020, adjunto al presente LIQUIDACION DE CREDITO y AVALUO actualizado para los fines pertinentes.

Del señor Juez,

RODRIGO ALEJANDRO GONZALEZ CAMERO

C.C. 79.777.610 de Bogotá

T.P. 186.443 del C.S.J.

EDIFICIO BARICHARA
CLL 19 No.3-10 TORRE B OF.602
TEL. 2841702
CEL. 3192559488
rgycabogados@gmail.com
BOGOTA D.C. - COLOMBIA

RV: 2013-01358

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 8/11/2020 12:44 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL J.14 EJECUCION.pdf; LIQUIDACION DE PAGARE.pdf; Usados Nacionales -758.pdf;

Se remite para lo pertinente, en caso que el correo haya sido remitido por la Oficina de Apoyo omitir esta solicitud para evitar duplicidad de memoriales.

De: RGYCABOGADOS SAS <rgycabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 12:32 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2013-01358

Buenas tardes:

Adjunto memorial en 5 folios para ser tramitado dentro del proceso del asunto.

JUZGADO ORIGEN: 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: JOSE LUIS MORA MAHECHA

JUZGADO ACTUAL: 14 DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Cordialmente,



RG&C ABOGADOS

EDIFICIO BARICHARA

CLL.19 No.3-10 TORRE B OF.602

TEL. 2841702

CEL. 3192559488

rgycabogados@gmail.com

BOGOTA D.C. - COLOMBIA

LIQUIDACIÓN DE ACTUALIZACION DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN PAGARE No. 1100398855		Año	Mes	Día
Liquidado HASTA (Año/Mes):		2020	11	15
Liquidado DESDE (Año/Mes):		2019	08	1

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= $[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1} \times 12]$.

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA | DEMANDADO: JOSE LUIS MORA MAHECHA

PROCESOS EJECUTIVO No. 2013 - 01358

Fecha			Cuota	Capital	Capital	Pago	Abono a	Tasa de	% Interes	Meses	Interés	Interés	Abono a
Año	Mes	Días	Mensual	Acumulado	En Mora	Abonado	Capital	Interés	Diario	Liquid.	Mensual	Acumulado	Intereses
2019	08	30	\$16.860.486	\$16.860.486	\$0			2,14	0,07	1,0	\$0,00	\$0,00	
2019	09	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,14	0,07	1,0	\$361.368,60	\$361.368,60	
2019	10	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,12	0,07	1,0	\$357.692,54	\$719.061,14	
2019	11	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,11	0,07	1,0	\$356.521,07	\$1.075.582,21	
2019	12	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,10	0,07	1,0	\$354.510,80	\$1.430.093,00	
2020	01	30		\$16.860.486	\$16.860.486			2,09	0,07	1,0	\$352.162,21	\$1.782.255,21	
2020	02	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,12	0,07	1,0	\$357.023,23	\$2.139.278,44	
2020	03	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,08	0,07	1,0	\$350.818,57	\$2.490.097,01	
2020	04	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,08	0,07	1,0	\$350.818,57	\$2.840.915,59	
2020	05	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,02	0,07	1,0	\$341.211,62	\$3.182.127,21	
2020	06	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,03	0,07	1,0	\$342.394,61	\$3.524.521,82	
2020	07	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,03	0,07	1,0	\$342.394,61	\$3.866.916,43	
2020	08	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,04	0,07	1,0	\$344.083,03	\$4.210.999,46	
2020	09	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,05	0,07	1,0	\$345.095,22	\$4.556.094,67	
2020	10	30	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,02	0,07	1,0	\$340.704,36	\$4.896.799,03	
2020	11	15	\$0	\$16.860.486	\$16.860.486			2,00	0,07	1,0	\$336.470,72	\$5.233.269,75	

RESUMEN TOTAL DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION	
CAPITAL	\$16.860.486,00
INTERES DE MORA DE ACTUALIZACION	\$5.233.269,75
INTERES DE MORA DE LIQUIDACION ANTERIOR	\$4.637.806,81
TOTAL A PAGAR	\$26.731.562,56

Op



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

26 NOV 2020

10

Al despacho de: _____
Observaciones: _____
El (a) Secretario (a): _____

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., a las 14 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 060 – 2013 – 01358

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de veintiséis millones setecientos treinta y un mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda corriente (\$26.731.562,56)

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02013-01358 00

Teniendo en cuenta que el auto emitido en la fecha 14 de diciembre de 2020¹, carece de la firma de la titular del despacho para la fecha en que se emitió ese auto, se dispone que la notificación de la providencia denunciada se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 010 de enero 28 de 2021, a saber, atreves de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de esta determinación. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda.

Notifíquese, (2)



¹ Ver folio 41 C-Ppal.